



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General  
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

## Autoridades

### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

### Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

### Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

### Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



Año CV

**B.O. N° 92**

*19 de Agosto de 2022*



Agosto, 19 de 2022.-

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 5585-G/2022.-**

**EXPTE N° 400-5167/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha 1 de Abril de 2022, a la Licenciada en Comercialización Marta Elena López D.N.I. N° 30.176.948, en el cargo de Coordinadora del Observatorio de Estudios y Prospectiva de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que la remuneración del cargo de Coordinadora del Observatorio de Estudios y Prospectiva será equivalente a la de Director Provincial.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuestos y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6005-G/2022.-**

**EXPTE N° 400-5167/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase el Artículo 2° del Decreto N° 5585-G/2022, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 2°:** Déjase establecido que la remuneración del cargo de Coordinador Observatorio de Estudios y Prospectiva será equivalente a la de Sub Director del Poder Ejecutivo."

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuestos y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5998-G/2022.-**

**EXPTE N° 400-5215/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2022.-**

**VISTO:**

La vacancia del cargo Coordinador de Ceremonial y Protocolo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión, imponen la necesidad de su cobertura en forma inmediata.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a partir del 1° de Junio de 2022, en el cargo de Coordinador de Ceremonial y Protocolo de la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, a la Señora MARIA VICTORIA BARRERA SILVA, D.N.I. N° 40.561.667.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma integral. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuestos y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6031-HF/2022.-**

**EXPTE N° 500-368/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechácese la reclamación administrativa previa presentada por el Dr. Gustavo Javier Jung, en representación de Celia Adriana Cortes DNI N° 10.577.824, José Marcos Aguirre DNI N° 13.729.693, Sixto Roberto Batalla DNI N° 7.273.336, Pedro Campos DNI N° 8.551.274, Arturo Oscar Domínguez DNI N° 8.303.5221 María de los Ángeles Fernández DNI N° 13.889.201, Selva Elisa Gutiérrez DNI N° 14.924.323, María Cristina Caraballo DNI N° 11.072.075, Jorge Reinaldo Gaspar DNI N° 7.276.797, Alberto Horacio Ortiz DNI N° 8.203.882, Marta Flores DNI N° 11.256.687, Horacio Gutiérrez DNI N° 11.072.445, Pedro Ernesto Illanes DNI N° 8.198.281, Estela Alicia Murillo DNI N° 6.515.403, Raúl Quiroga Cazón DNI N° 10455.836, Ángel Alfonso Lacsi DNI N° 8.190.922 y Miriam Ester Ficoesco DNI N° 12.718.723 en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Jorge Desiderio González por haber operado la caducidad del derecho y la prescripción de la acción en contra del Estado Provincial y conforme los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El dictado del presente Decreto no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro y notificación pase a Fiscalía de Estado para toma de razón. Luego publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





Agosto, 19 de 2022.-

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6210-G/2022.-**

**EXPT E N° 302-68-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2022.-**

**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Fundación Semillas", con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Palpalá), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad cumplimenta y se obliga a las disposiciones de la Ley de fondo (Código Civil y Comercial de la Nación - Libro Primero, Título II, Capítulo 3 "Fundaciones") y Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 195-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs. 86/87), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION SEMILLAS", con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Palpalá) y, apruébase su Estatuto Social que consta de Veinte (20) Artículos, y como Escritura Pública N° 137/2022 del Registro Notarial N° 47 de la Provincia de Jujuy corre agregado de Fs. 76 a 82 de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6225-G/2022.-**

**EXPT E N° 432-02-22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designense en el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; a partir del 01 de Julio de 2022, en los cargos que se detallan, a las personas que se nominan a continuación:

1. Coordinador Administrativo y de Despacho, Abogada **SILVIA ELIZABETH RODRIGUEZ CARRARA, D.N.I. N° 28.073.755;**
2. Coordinador de Capacitación y Promoción, Educadora Sanitaria **ADRIANA JUDITH BIANCO, D.N.I. N° 30.150.511;**
3. Coordinador Jurídico, Abogada **ANAHI RITA GISELA MENDOZA, D.N.I. N° 32.625.742;** y
4. Coordinador Psicosocial, Licenciada **FLAVIA ROXANA SAN CRISTOBAL, D.N.I. N° 30.765.907.**

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que la remuneración de los Coordinadores designados en el artículo precedente, será equivalente a la de Sub Director del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto N° 5520-G-2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Tribunal de Cuentas y Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 2568-MPA/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Agosto de 2022.-**

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DESIGNAR a la Sra. Norali Elizabeth ABAN, DNI Nro. 35.307.876, argentina, Licenciada en Trabajo Social, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

**ARTICULO 2°.-** DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59° y 60° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

**ARTICULO 3°.-** ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Lello Sánchez Sergio Enrique

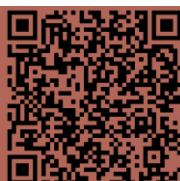
Fiscal General

**ANTECEDENTES POSTULANTES LEY 6137**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 6137 de creación del "Mecanismo local de la provincia de Jujuy de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", se publican los antecedentes correspondientes al postulante propuesto por el Poder Legislativo para cubrir el cargo de miembro del Comité Provincial (Capítulo II Artículos 8,9 y 10 de la ley).-

SERGIO CAMILO ATIM DNI N° 37.729.386

Los antecedentes profesionales del postulante se encuentran publicados en la página oficial de la Legislatura de Jujuy <https://www.legislaturajujuy.gov.ar/>







Agosto, 19 de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy  
17/19/22 AGO.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE YALA- INTENDENCIA

#### DECRETO N° 185-IMY/2022.-

Yala, 11 de AGOSTO del 2022.-

#### **VISTO**

Ref. El Expte N° 050-VIII-2022, Asunto: S/ PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL INMUEBLE Padrón A-27995, PARCELA 207 ubicado en San Pablo. -

#### **CONSIDERANDO**

Que, a fs. 1 consta el plano de Mensura para la Prescripción Administrativa, ley N° 24.320, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, que ha sido tramitado mediante el Expediente N° 0516-0127-2021 sobre el inmueble identificado como Padrón A-27995, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 1 MZA. , PARCELA 207, UNIDAD FUNCIONAL.-. Dicho bien se registra como titularidad registral de dominio de la persona jurídica SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y CÍA COMANDITA POR ACCIONES.-

Que conforme Ordenanza N° 68/2016 CCY se dispuso el inicio de los trámites para la prescripción administrativa del sector en el cual se encuentra emplazado el balneario municipal.-

Que, además, el plano comprende la superficie en donde se encuentra emplazada la planta de ambiente municipal y sus respectivas calles de circulación.-

En todos esos espacios, la Comisión Municipal (hoy Municipio) de Yala ejerce una posesión animum domini hace más de 20 años.-

Atento a la importancia de dar publicidad a la prescripción administrativa que se pretende a los fines de que se puedan ejercer los derechos que crean corresponder a la antedicha persona como a terceros.-

Que la sociedad Sánchez de Bustamante y cia comandita por acciones, no se encuentra inscrita en el registro público de comercio, conforme informe de fs. 2; por ello, es pertinente la citación por edictos al tratarse de una persona con domicilio desconocido. -

Por todo ello, en ejercicio de sus competencias-

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dar inicio al trámite de Prescripción administrativa (ley 24.320 y conc) del inmueble identificado como Padrón A-27995, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 1 MZA. --, PARCELA 207 por una superficie de 7.239,70 metros cuadrados, todo ello, conforme a plano de mensura aprobado por la Dirección de Inmuebles el 5/jul/2022 con número de registro 22244.

**ARTICULO 2°.-** Se le hace saber a SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y CÍA COMANDITA POR ACCIONES y todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble, a los efectos de formular oposición en el plazo de 10 días hábiles.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial en 3 veces en el plazo de cinco días y en un Diario de local.-

Mg. Santiago Tizon

Intendente

17/19/22 AGO.-

### MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

#### DECRETO N° 2851-DYO-2022.-

Ciudad Perico, 29 de Julio de 2022.-

#### **VISTO:**

Las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestionan las autorizaciones correspondientes para llevar adelante la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco del Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, obra Convenio de Adhesión suscripto entre la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación y la Municipalidad de Perico; mediante el cual el Gobierno Nacional otorga a la Municipalidad de PERICO, un financiamiento por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100( \$ 49.743.955,12); para la ejecución de la obra mencionada, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.

Que, se han incorporado en autos memoria técnica descriptiva, relevamiento fotográfico, estudio de suelos, computo métrico, análisis de precios, planillas de insumos, plan de trabajo, curva de inversión, planimetría general, planos de ubicación general, plantas, Certificado de No Inundabilidad, y Pliegos de Condiciones de Bases y Condiciones Particulares, etc.

Que, mediante Decreto N° 2705-DYO-2022 del Departamento Ejecutivo Municipal, se extendió el respectivo Certificado de Aptitud Técnica y se aprobó la documentación técnico-legal presentada para la ejecución del proyecto correspondiente a la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO. Que, por su parte Asesoría Legal emitió dictamen de rigor, y concluyo que se encuentran delineados los procedimientos técnicos y que se cumplimentaron los pasos legales pertinentes según la Reglamentación y Legislación Vigente.

Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgarle el debido marco legal, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal;

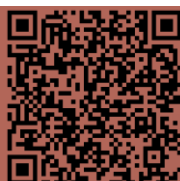
Por ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PERICO**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE el llamado a LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"; para el día 24 de Agosto del año 2022, a horas 14:30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad.-

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones, de Especificaciones Especiales y de Especificaciones Técnicas y Generales, que como ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, se incorporan al presente decreto, y disponer su remisión al Concejo Deliberante a los efectos pertinentes.-





## Boletín Oficial N° 92

Agosto, 19 de 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Los fondos para afrontar la erogación que demande la Licitación Pública N° 01/2022 autorizada por el presente Decreto, se atenderán con el Aporte de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100( \$ 49.743.955,12); otorgado a la Municipalidad de Perico, por la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.-

**ARTICULO 4°.-** Confórmese la Comisión de Pre adjudicación para la Evaluación y la recepción de ofertas correspondientes al proceso de contratación dispuesto en el artículo precedente, como así también la elaboración de toda la documentación que resulte necesaria a tales efectos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Desígnese como integrantes de la Comisión de Preadjudicación creada en el artículo precedente a los Sres:

- a.- Secretario de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- b.- Director de Compras del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- c.- Contador Municipal.-
- d.- Director de Infraestructura del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- e.- Asesor Legal de la Municipalidad de Penco.-

**ARTICULO 6°.-** Establézcase que la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones, de Especificaciones Especiales y de Especificaciones Técnicas y Generales, que rigen la presente contratación, no tendrán costo alguno, ello en razón de lo establecido por el Convenio suscripto con el Estado Nacional.-

**ARTICULO 7°.-** De conformidad con lo establecido por el Art. 73 del Decreto Acuerdo N 3716-H-1978, dispóngase la publicación del presente llamado a Licitación Pública, 5 veces consecutivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y 3 publicaciones consecutivas en un Diario de circulación local, con una anticipación de 15 días a la fecha estipulada por el artículo primero.-

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 9°.-** Remítase el presente decreto al Concejo Deliberantes a los fines dispuesto por el Art 71 Inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal.-

**ARTICULO 10°.-** Regístrese. Comuníquese, Publíquese. Cumplido Archívese. -

Lic. Luciano Demarco

Intendente

19/22/24/26/29 AGO.-

### CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO

#### ORDENANZA N° 1.578 /2022.-

**REF.:** AUTORIZASE EL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 01/2022 PARA LA COTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA: C.D.I. NUEVA CIUDAD-PERICO, A EJECUTARSE EN EL MARO PROGRAMA NACIONAL PROGRAMA NACIONAL DE “INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”. Expediente N° 10.630/2.022. Inc. Por todos los Cjles.

#### VISTO:

El pedido efectuado por el Departamento Ejecutivo. Las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestionan las autorizaciones correspondientes para llevar adelante la Obra: C.D.I. NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco del “INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”;

y

#### CONSIDERANDO:

Que, obra Convenio de Adhesión suscripto entre la Secretarial de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación y la Municipalidad de PERICO; mediante la cual el Gobierno Nacional otorga a la Municipalidad de PERICO, un financiamiento por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100( \$ 49.743.955,15); para la ejecución de la obra mencionada, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.

Que, se han incorporado en autos memoria técnica descriptiva, relevamiento fotográfico, estudio de suelos, computo métrico, análisis de precios, planillas de insumos plan de trabajo, curva de inversión, planimetría general, planos de ubicación general, plantas, Certificado de No Inundabilidad, y Pliegos de Condiciones de Bases y Condiciones Particulares, etc.

Que, mediante Decreto N° 2705-DYO-2022 del Departamento Ejecutivo Municipal, se extendió el respectivo Certificado de Aptitud Técnica y se aprobó la documentación técnico-legal presentada para la ejecución del proyecto correspondiente a la Obra: C.D.I. NUEVA CIUDAD-PERICO.

Que, por su parte Asesoría Legal emitió dictamen de rigor, y concluyo que se encuentran delineados los procedimientos técnicos y que se cumplimentaron los pasos legales pertinentes según la Reglamentación y Legislación Vigente.

Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgarle el debido marco, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal;

Que, analizada las documentaciones presentadas al Concejo Deliberante, se observe que el Decreto 2851/2022, de llamado a Licitación y la inclusión del Pliego de bases y condiciones tienen las firmas de un funcionario no reconocido en el Organigrama Municipal Vigente, al igual que algunas personas designadas a integrar la Comisión de pre adjudicación no están en dicho organigrama vigente, razón por el cual se decidió por el Cuerpo Deliberativo dejar sin efecto el mismo y sancionar una Ordenanza con todas las correcciones respectivas y habilitar al Departamento Ejecutivo para que cumpla con los procedimientos legales vigentes a realizar el llamado a licitación.

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°:** AUTORIZASE el llamado a LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: C.D.I. NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de “INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”; para el día 16 de Septiembre del año 2022, a horas 14:30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones, de Especificaciones Especiales y de Especificaciones Técnicas y Generales, que como ANEXOS se incorporan al presente instrumento a los efectos pertinentes.

**ARTICULO 3°:** Los fondos para afrontar la erogación que demande la Licitación Publica N° 01/2022 autorizada por el presente Decreto, se atenderán con el Aporte de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100( \$ 49.743.955,15); otorgado a la Municipalidad de Perico, por la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Obras Publicas de la Nación, en el marco del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.

**ARTICULO 4°:** Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación para la Evaluación y la recepción de ofertas correspondientes al proceso de contratación dispuesto en el artículo precedente, como así también la elaboración de toda la documentación que resulte necesaria a tales efectos.

**ARTICULO 5°:** Designase como integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación creada en el artículo precedente a los Sres. que integran el gabinete municipal conforme al Organigrama Municipal vigente, los mismos son:

- a.-Secretario de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b.- Director de Compras del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c.- Contador Municipal,
- d - Secretario de Obras y Servicios Públicos
- e.- Asesor Legal de la Municipalidad de Perico.





Agosto, 19 de 2022.-

**ARTICULO 6°:** Establézcase que la adquisición de los Pliegos de Bases Condiciones, de Especificaciones Especiales y de Especificaciones Técnicas y generales, que rigen la presente contratación, no tendrán costo alguno, ello en razón de lo establecido por el Convenio suscripto con el Estado Nacional.

**ARTICULO 7°:** De conformidad con lo establecido por el Art. 73 del Decreto Acuerdo N° 3716-H-1978, dispóngase la publicación del presente llamado a Licitación Pública, 5 veces consecutivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y 3 publicaciones Consecutivas en un Diario de circulación local, con una anticipación de 15 días a la fecha estipulada por el artículo primero.

**ARTICULO 8°:** Tomar conocimiento del Decreto N° 2851-DYO-2022, Y dejar sin efecto el mismo por las razones esgrimidas en Visto y Considerando

**ARTICULO 9°:** Téngase la presente a los fines dispuestos por el Art. 71° Inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO 10°: RENDICIONES DE CUENTAS:** El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez realizado la ejecución de la obra, deberá elevar al Concejo Deliberante, las Rendiciones de Cuentas presentadas a la Nación para su compulsas.

**ARTICULO 11°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

**SALA DE SESIONES, 18 DE AGOSTO DEL 2.022.-**

Walter R. Carzodo

Presidente

19/22/24/26/29 AGO.-

## CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO

### ORDENANZA N° 1.579 /2022.-

**REF.:** "AUTORIZASE EL LLAMADO A LICITACION PRIVADA N° 02/2022 PARA LA COMPRA DE UNA MAQUINA MOTONIVELADORA, A ADQUIRIRSE EN EL MARCO DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN, PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES "MUNICIPIOS DE PIE", POR HASTA UNA SUMA DE PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00), Expte. N° 10.646/2.022 Inc. por Todos los Cjles.

### VISTO:

El Pedido efectuado por el Departamento Ejecutivo. Las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestionan las autorizaciones correspondientes para llevar adelante la compra de una MAQUINA MOTONIVELADORA, a adquirirse en virtud de Convenio de Financiamiento suscripto con el Ministerio del Interior de la Nación, en el marco del Programa de Asistencia para Mejora de los Gobiernos Locales "Municipios de Pie", y ;

### CONSIDERANDO:

Que, obra Convenio de Financiamiento suscripto entre la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior de la Nación y la Municipalidad de Perico; en el marco del programa MUNICIPIO DE PIE.

Que, en virtud del mencionado Convenio, el Ministerio del Interior transfirió al Municipio de Perico, la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS "7.115 VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 14.928.550,-) para afrontar el pago de un porcentaje del valor de una MAQUINA MOTONIVELADORA, a adquirir por el MUNICIPIO DE PERICO.

Que, conforme disposiciones del programa Municipios de Pie, y lo estipulado por el Convenio suscripto, el monto transferido por el Estado Nacional, se corresponde a un 70 % del presupuesto más bajo enviado en el mes de Abril del año 2022; el que en tal entonces, oscilaba en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 21.326.500.).

Que, la actual crisis económica del país, se encuentra signada por una claro proceso de inestabilidad, con índices e indicadores de inflación; que según especialistas en la materia, establecen las condiciones necesarias que permiten apreciar en un horizonte no muy lejano un proceso de hiperinflación.

Que, el gasto público debe realizarse según parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública, tendientes a lograr resultados financieros equilibrados o superavitarios.

Que, por su parte Asesoría Legal emitió dictamen de rigor, y concluyo que se encuentran delineados los procedimientos técnicos y que se cumplimentaron los pasos legales pertinentes según la Reglamentación y Legislación Vigente.

Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgarle el debido marco legal, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Cada Orgánica Municipal;

Que, analizada las documentaciones presentadas al Concejo Deliberante, se 62 observo que los Decretos 2792- DYO-2022, del Pliego de Bases y Condiciones y 2861- DYO-2022, del llamado a Licitación Privada, tienen las firmas de un funcionario no reconocido en el Organigrama Municipal Vigente, al igual que algunas personas designadas a integrar la Comisión de pre adjudicación no están en dicho organigrama vigente, razón por el cual se decidió por el Cuerpo Deliberativo dejar sin efecto el mismo y sancionar una Ordenanza con todas las correcciones respectivas y habilitar al Departamento Ejecutivo para que cumpla con los procedimientos legales vigentes a realizar el llamado a licitación

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal,

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°:** AUTORIZASE el llamado a LICITACION PRIVADA N° 02/2022 para la compra de una MAQUINA MOTONIVELADORA, a adquirirse en el marco del Convenio de Financiamiento suscripto con el Ministerio del Interior de la Nación, Programa de Asistencia para Mejora de los Gobiernos Locales "Municipios de Pie", por hasta una suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (5 25 000.000,00), ello por las razones expresadas en el exordio 12.

**ARTICULO 2°:** APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como ANEXOS I, II, Y III, se incorporan al presente instrumento a los efectos pertinentes.-

**ARTICULO 3°:** Los fondos para afrontar la erogación que demande la presente atenderán con la Asistencia desde PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$14.928.550) otorgado a la Municipalidad de Perico por la Secretaria del Interior del Ministerio del Interior de la Nación Argentina, en el marco del Programa de Asistencia para Mejora de los Gobiernos Locales "Municipios de Pie", y el saldo restante con recursos propios municipales.-

**ARTICULO 4°:** Confórmese la Comisión de Pre-adjudicación para la Evaluación y la recepción de ofertas correspondientes al proceso de contratación dispuesto en el artículo primero, como así también la elaboración de toda la documentación que resulte necesaria a tales efectos.-

**ARTICULO 5°:** Desígnese como integrantes de la Comisión de Pre- adjudicación creada en el artículo precedente a los Sres. que integran el gabinete municipal conforme al Organigrama Municipal vigente, los mismos son:

- A.- Secretario de Obras y Servicios Públicos.
- B.- Contador Municipal.-
- C.- Secretario de Hacienda.
- D.- Director de Compras y Suministro.

**ARTICULO 6°:** Fijar el valor del pliego, integrado por el Pliego de Bases y Condiciones, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y Generales, en la suma de Pesos CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000 -), los que deberán ser abonados en Tesorería de la Municipalidad de PERICO, en forma previa al retiro del mismo.-

**ARTICULO 7°:** Dese cumplimiento con lo establecido por el Art. 77° del Decreto Acuerdo N° 3716-H-1978.-





Agosto, 19 de 2022.-

**ARTICULO 8°:** Tomar conocimiento de los Decretos 2792- DYO-2022, del Pliego de Bases y Condiciones y 2861-DYO-2022, del llamado a Licitación Privada, Y dejar sin efecto los mismos por las razones esgrimidas en Visto y Considerando.-

**ARTICULO 9°:** Téngase la presente a los fines dispuesto por el Art. 71 Inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO 10°:** RENDICIONES DE CUENTAS: El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez realizado la Adquisición de la Moto niveladora, deberá elevar al Concejo Deliberante las Rendiciones de Cuentas presentadas a la Nación para su compulsación.-

**ARTICULO 11°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES. 18 DE AGOSTO DEL 2022.-

Walter R. Carzodo  
Presidente

## CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO

### ORDENANZA N° 1.580/2.022.-

REF.: PRESTAR ACUERDO AL “CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “CDI- NUEVA CIUDAD-PERICO” MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO. Expte. N° 10.577/2.022. Inc. por el D.E mediante Nota N° 167/2.022.

#### **VISTO:**

El Expediente N° 10.577/2.022 C.D. Y Nota N° 167/ 022, Inc. por el Departamento Ejecutivo donde Remite Convenio de de Adhesión al “Programa de Infraestructura, de Centros de Desarrollo Infantil” para la ejecución del Proyecto “CDI- Nueva Ciudad, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Ejecutivo mediante Nota 167/2022, pone en conocimiento al Cuerpo Deliberativo el Convenio de de Adhesión al “Programa de Infraestructura, de Centros de Desarrollo Infantil” para la Ejecución del Proyecto “CDI- Nueva Ciudad”, correspondiendo que el Concejo Deliberante preste el Acuerdo pertinente conforme lo normado por la Carta Orgánica Municipal.

Que, el convenio ut supra tiene por objeto la ejecución de la obra Ejecución del Proyecto “CDI- Nueva Ciudad Perico, con asistencia financiera por parte de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Publicas de la Nación.

Que, la Municipalidad deberá realizar los procedimientos de contratación cumplir con las disposiciones establecidas por la ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones del Estado, todo ello de conforme a lo establecido por la Ley de Obras Publicas N° 1864, Decreto Ley N° 159/H/G 57, Decreto acuerdo N° 3716-H-1978, y conforme lo establece nuestra Carta Orgánica Municipal y demás legislación Vigente

POR TODO ELLO

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** PRESTAR ACUERDO AL “CONVENIO DE ADHESION AL “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “CDI- NUEVA CIUDAD-PERICO” MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO. SUSCRIPTO ENTRE EL INTENDENTE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION, Ingresada al Concejo Deliberante, mediante Nota 167/2022.-

**ARTICULO 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal dentro del Convenio de Adhesión establecido en el Artículo 1° de la presente Norma; deberá cumplir con la Rendición de Cuentas sobre la efectiva aplicación de los fondos ante LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION. -

**ARTICULO 3°:** RENDICION DE CUENTAS: El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez finalizado la ejecución de la obra, deberá elevar al Concejo Deliberante, las Rendiciones de Cuentas presentadas ante LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION para su compulsación.-

**ARTICULO 4°:** REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 18 DE AGOSTO DEL 2022.

Walter R. Carzodo  
Presidente

## COMISION MUNICIPAL DE HIPOLITO IRIGOYEN

### DECRETO N° 10-PECMHI-2022.-

### HIPÓLITO IRIGOYEN, 30 JUN. 2022.-

#### **VISTO:**

Los Decretos N° 27-CMHY/2021; 35-CMHY/2021; 37-CMHY/2021 y 39-CMHY/2021, todos ellos de fecha 10 de abril del año 2021; Ley Pcial. N° 3161/74; 4439/89 y Ley 4466/89;

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante los actos administrativos municipales mencionados, fueron confirmados como personal Jornalizado de seis (6) horas, los Sres. JACINTA DE LOS ANGELES VIVEROS; SERGIO ROLANDO TOCONAS; HEBER HECTOR VILCA y DIEGO WALTER TOCONAS, respectivamente;

Que, dichos actos administrativos refieren como antecedentes la ordenanza N° 09-CMHY/2021, la cual, no solo no consta en los antecedentes del Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen, sino que tampoco ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, falencia que alcanza también a los Decretos aludidos, no cumpliendo con lo indicado en el art. 112 de la Ley 4466/89 y art. 5 CCyC.

Que, se advierte también que tales designaciones han sido realizadas de carácter general, sin indicar ocupación o tarea específica a desarrollar al servicio del Municipio, lo que no se condice con las características de la relación laboral en ejecución durante este periodo de restricción financiera (Art. 235 Ley 4466/89 ). Que, por otro lado, tampoco se individualiza la fuente de financiamiento de modo claro y expreso para atender las nuevas designaciones, no constando tampoco en los antecedentes municipales la existencia de la ordenanza presupuestaria invocada para atender tales erogaciones, con lo que se transgrede lo dispuesto por el art. 246 de la Ley 4466/89 y art. 195 inc. 2) y 5 ) de la Const. Pcial. y;

Que, por su parte, se advierte una transgresión a lo normado por el Art. 9 de la Ley 5427 “Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal”, que alcanza al anterior Jefe Comunal cuyo mandato ha fenecido el 09/12/2021, por su actuación irregular en tales designaciones;

Que, tales designaciones han sido realizadas sin partida presupuestaria que permita atenderlas de manera regular, generando ello un desfase financiero que atenta contra el buen orden y desarrollo de las funciones y prestaciones a cargo del ejecutivo municipal, por lo que se torna necesario adoptar las medidas conducentes a efectos de atenuar esa situación dada la carencia de recursos para atender las mismas;







Agosto, 19 de 2022.-

Que, siendo facultad principal de Departamento Ejecutivo observar estrictamente la Constitución y las leyes dictadas en consecuencia, y que se ha establecido como facultad particular la de disponer el funcionamiento de las dependencias y oficinas de la administración municipal, dictando instrumentos necesarios para el régimen interno, el que jamás puede ir en contra de la ley, corresponde el dictado del presente, a fin de la regularización de la situación expuesta.

En virtud de ello y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 4466/89 el

**PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE HIPOLITO IRIGOYEN DICTA EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**ARTICULO 1:** DÉJESE sin efecto los Decretos N° 27-CMHY/2021; 35-CMHY/2021, 37-CMHY/2021 y 39-CMHY/2021 todos ellos de fecha 10/04/2021, por lo que los Sres. JACINTA DE LOS ANGELES VIVEROS, DNI 23.172.148; SERGIO ROLANDO TOCONAS, DNI 22.900.511; HEBER HECTOR VILCA, DNI 35.827.298 y DIEGO WALTER TOCONAS, DNI 34.788.521 cesarán en sus funciones a partir del 1ro de julio del año 2022, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2:** Derogase toda disposición que se oponga al presente Decreto Municipal.

**ARTICULO 3:** Oportunamente comuníquese, publíquese, una vez cumplido archívese.-

Mamani Jorge Ricardo

Presidente

## COMISION MUNICIPAL DE HIPOLITO IRIGOYEN

DECRETO N° 11-PECMHI-2022.-

HIPÓLITO IRIGOYEN, 29 JUL. 2022.-

**VISTO:**

La necesidad de la Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen de contar con un Logotipo y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la nueva etapa institucional que diera inicio el pasado 10/12/2021 se busca salir del Municipalismo tradicional, limitado a la prestación de servicios básicos en favor de los vecinos, y pasarnos a la corriente más moderna, dinámica, en donde nuestra función sea no solamente continuar prestando esos servicios básicos, sino también trabajar fuertemente en el desarrollo productivo y sustentable de nuestra región;

Que, es en ese contexto donde resulta necesario contar con un sello distintivo, no solo que nos identifique institucionalmente, sino también que avizore ese nuevo pensamiento de gestión Municipal, sin descuidar los valores socioculturales de la población con sus costumbres y tradiciones, y la configuración singular de nuestro paisaje de gran belleza natural y atractivo turístico.

Que, por ello se ha elaborado un logo relacionado con la unidad y el crecimiento, el cual presenta como simbología un adobe, el que en su conjunto y unido a otros más, pueden llevarnos a una construcción muy importante, simbolizando abstractamente con la forma rectangular vertical la letra "I" de Iturbe para que funcione como sello distintivo y en el interior contiene figuras icónicas y de trazos simples resaltando varios aspectos de la naturaleza como el río, arboles, las montañas el sol, que hacen a nuestros orígenes y vivencias ancestrales; varios elementos que se relacionan con lo histórico como las vías.

Que, así también en el logo propuesto, queda de manifiesto que todos esos elementos gráficos son atractivos turísticos que tiene nuestra Jurisdicción Municipal y en conjunto nos hablan del pasado, el presente y todo el crecimiento por delante reflejado en esa forma vertical ascendente.

Que, se ha reconocido que "el turismo es un hecho social, humano, económico y cultural irreversible" (Carta de Turismo Cultural, ICOMOS, nov. 1976), y constituye un factor de desarrollo importante, pero toda actividad tendiente a esa práctica deberá ser explotado sustentablemente, sin excepción.

Que es necesario la creación de estrategias para que el turismo sea responsable y controlado para que no se transforme en un factor de deterioro de los recursos turísticos y del medio ambiente, siendo la creación de un sello propio una repuesta a esos fines.

En virtud de ello y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 4466/89 el

**PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE HIPOLITO IRIGOYEN DICTA EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**ARTICULO 1:** APROBAR el logotipo que forma parte del Anexo I del presente, el cual pasa a ser el distintivo oficial de la Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen a partir del 1ro de agosto del año 2022.

**ARTICULO 2:** INSTRUIR a todas las áreas de gobierno municipal para que utilicen tal sello distintivo en cada una de las actuaciones, de cualquier naturaleza, sea con organismos públicos o privados, en donde el municipio deba intervenir como parte; como así también en aquellas campañas de publicidad en la cual aparezca mencionado nuestra institución.

**ARTICULO 3:** Oportunamente comuníquese, publíquese, una vez cumplido archívese.

Mamani Jorge Ricardo

Presidente

## COMISION MUNICIPAL DE HIPOLITO IRIGOYEN

DECRETO N° 12-PECMHI-2022.-

HIPÓLITO YRIGOYEN, 29 JUL. 2022.-

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 5963/1998 y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispone el art. 1 de la misma, su aplicación es de orden público por lo que la misma no requiere su adhesión por parte de la autoridad municipal y;

Que en ese contexto corresponde puntualizar que desde la promulgación de esa normativa no se advierte que en el ámbito municipal se haya adecuado a los parámetros de la misma, no existe legislación local alguna en materia ambiental, por lo que corresponde imprimir acciones puntuales;

Que, si bien es cierto que nuestro Municipio carece de los recursos necesarios para poner en práctica las acciones prevista en la norma en análisis, su art. 153 establece que "El Estado Provincial autorizará a los Municipios el financiamiento necesario para que estos puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133° de la presente Ley", con lo cual desde el Ejecutivo Municipal se establecerán los lineamientos necesario para obtener financiamientos tendientes a la ejecución de proyectos y acciones afines a la preservación del ambiente en la Jurisdicción de la Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen;

En virtud de ello y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 4466/89 el:

**PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE HIPOLITO IRIGOYEN DICTA EL SIGUIENTE DECRETO:**

**ARTICULO 1:** DECLARAR de Interés Municipal la preservación del AMBIENTE en la jurisdicción de la Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen, como política de estado.

**ARTICULO 2:** DISPONER que todas las áreas de gobierno que forman parte de la Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen deberán adecuar sus acciones a los lineamientos y objetivos establecidos por la Ley Provincial N° 5063/1998 "LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE", dando amplia y expresa participación a los vecinos y organizaciones intermedias en el cumplimiento de los mismos.







Agosto, 19 de 2022.-

**ARTÍCULO 3:** DAR amplia difusión de la presente disposición, como así también desde el área de Medio Ambiente Municipal deberá gestionar y procurar las capacitaciones necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en esta reglamentación.

**ARTICULO 4:** Oportunamente comuníquese, publíquese, una vez cumplido archívese.

Mamani Jorge Ricardo  
Presidente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### DIRECCIONAL NACIONAL DE VIALIDAD

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0167/2022.-

Proceso de Contratación N° 46/6-0167-LPU22.

Obra: Reconstrucción de Alcantarilla y Accesos (RNN9 - Prog. Km. 1907,46) - Tramo: Abra Pampa- Cangrejillos - Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos; Veintiocho Millones, Quinientos Treinta y Un Mil, Seiscientos Trece con 19/100 (\$28.531.613,19) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos; Doscientos Ochenta y Cinco Mil, Trescientos Dieciséis con 13/100.- (\$285.316,13).-

Apertura de Ofertas: 16 de agosto de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 25 de Julio de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

27/29 JUL. 01/03/05/08/10/12/17/19 AGO. LIQ. N° 29226 \$4.940,00.-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 09/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE 1.000 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO (PAC) PARA PTAS. POTABILIZADORAS".-

Expte. N° 622-086/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 05/09/2022 Hs 09:00.-

Valor del Pliego: \$45.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público.-

Lugar de Recepción de Sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).-No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica.- Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de Apertura de Sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

12/17/19/22/24 AGO. LIQ. N° 29244 \$2.470,00.-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 10/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE 1.000 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA TRATAMIENTO DE AGUA".-

Expte N° 622-087/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 05/09/2022 Hs 10:30.-

Valor del Pliego: \$45.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público.-

Lugar de Recepción de Sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).-No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica.- Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de Apertura de Sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

12/17/19/22/24 AGO. LIQ. N° 29245 \$2.470,00.-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 11/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE 1.000.000 LITROS DE HIPOCLORITO- 2° SEMESTRE".-

Expte N° 622-088/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 05/09/2022 Hs 12:30.-





Agosto, 19 de 2022.-

Valor del Pliego: \$45.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público.-

Lugar de Recepción de Sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).-No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica.- Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de Apertura de Sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

12/17/19/22/24 AGO. LIQ. N° 29245 \$2.470,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CELESTE Y BLANCA “CAMIONEROS”** Matricula N° 75. Comunica a todos sus asociados que de acuerdo al art. 32 del estatuto (Inc. a); b); y c), se llevara a cabo la Asamblea Ordinaria, el día dieciséis (16) de Setiembre del corriente año a horas 20:00 en la Calle Lamadrid N° 269 del barrio Centro de la ciudad San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; con el siguiente orden del día: 1°) Designación de dos Asociados para que juntamente con el presidente y secretario refrenden el Acta de Asamblea.- 2°) Consideración, memoria y balance, gastos, recursos e informes del Consejo de Administración y de Junta Fiscalizadora correspondiente al 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, 01 de julio de 2019 al 30 de junio 2020 y 01 de julio de 2020 al 30 de junio 2021.- Fdo. Diego Martín Monroy-Presidente.-

19 AGO. LIQ. N° 29407 \$363,00.-

Acta Constitutiva.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, en el domicilio sito en calle San Martín N° 653 de esta ciudad, a los 9 días del mes de Noviembre de 2020, siendo las 10:00 horas, se reúnen auto convocados el Sr. ROJAS CHODIMAN, ALBERTO ELISEO, argentino, de 42 años, casado, DNI N° 18.846.585, CUIL 20-18846585-5, de profesión Licenciado en Enfermería, con domicilio real en calle Alvear N° 179 de Barrio San Carlos, Localidad El Carmen, Pcia. de Jujuy; el Sr. ALFARO, DAVID JOSE MARÍA, argentino, de 30 años, soltero, DNI N° 34.584.267, CUIL 20-34584267-6, de profesión Médico Generalista, con domicilio real en calle Soldado Aguirre N° 306, de Barrio 78 Viviendas de Alto Comedero, Pcia. de Jujuy; la Sra. TAPIA, MARIA FLORENCIA, argentina, de 29 años, soltera, DNI N° 34.887.169, CUIL 27-34887169-8, de profesión Médica Clínica, con domicilio real en calle Reynoso N° 161 de Barrio Bernacchi, de la Localidad de San Pedro, Pcia. de Jujuy; la Sra. ANDRADA BALDIVIEZO, MARIELA NOELIA, argentina, de 38 años, soltera, DNI N° 29.162.341, CUIL 27-29162341-2, de profesión Médica, con domicilio real en calle Armonía N° 151 de Barrio Chijra, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy; el Sr. PEREYRA, ALBERTO ARIEL, argentino, de 41 años, soltero, DNI N° 27.614.376, CUIL 20-27614376-0, de profesión Médico Intensivista, con domicilio real en calle Taguato N° 231 del Barrio Los Perales, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy; el Sr. RÍOS PÁRRAGA, ULISES PEDRO PABLO, argentino, de 38 años, casado, DNI N° 28.922.256, CUIL 20-28922256-2, de profesión Médico Intensivista, con domicilio real en calle Av. Bolivia N° 2589, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy; y el Sr. ROJAS, ISAÍAS RAFAEL, argentino, de 33 años, soltero, DNI N° 32.876.757, CUIL 20-32876757-1, de profesión Médico, con domicilio real en calle Ejército del Norte N° 1126 de Barrio Mariano Moreno, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy. Hace uso de la palabra el Señor ROJAS ISAÍAS RAFAEL, quien propone su designación de para presidir la Asamblea; en tal estado, previo debate y por unanimidad es designado el Sr. ROJAS ISAÍAS RAFAEL como Gerente. Acto seguido y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de los presentes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) que se registrará por el siguiente contrato y supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias.- **I.- DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL.** La Sociedad se denomina “CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L. (CEP SRL)” y tendrá su sede social en calle San Martín N° 653, Oficina N° 8, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy; la que podrá ser cambiada por acuerdo de los socios, transcripta en el Libro de Actas de la Sociedad e inscripta. Su correo electrónico es [cep.jujuy@gmail.com](mailto:cep.jujuy@gmail.com). **II.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Sociedad se suscribe íntegramente en este acto y se fija en la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000), dividido en SIETE (7) cuotas sociales con valor de pesos CINCUENTA MIL (\$50.000) cada una de ellas, y en la misma proporción y modalidad por cada uno de los socios. En oportunidad de ordenarse la inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio, los socios nombrados integran el 25% de ese capital, mediante depósito en banco oficial, esto es, la suma de pesos OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$87.500) a razón de pesos DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) por cada uno de los socios. El saldo de pesos DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$262.500) se completará en el plazo de un año y siete meses, de diez (10) cuotas bimestrales: A).- Una primera cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de enero de 2021, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; B).- Una segunda cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de marzo de 2021, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; C).- Una tercera cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de mayo de 2021, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; D).- Una cuarta cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de julio de 2021, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; E).- Una quinta cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de septiembre de 2021, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; F).- Una sexta cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de noviembre de 2021, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; G).- Una séptima cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de enero de 2022, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; H).- Una octava cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de marzo de 2022, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; I).- Una novena cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de mayo de 2022, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios; J).- Una décima cuota de pesos VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250), a efectivizarse mediante depósito bancario (a designar) en fecha del 01° al 10° de julio de 2022, a razón de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750) por cada uno de los socios.- Cuando el giro comercial de la Sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de la mitad más uno del capital social, en Asamblea de Socios, que determinará el plazo y el monto





Agosto, 19 de 2022.-

de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- En caso de que los socios requeridos no integrasen las cuotas suscriptas una vez vencidos los plazos estipulados, los socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, resolverán exigir por la vía judicial la integración de las cuotas o suscribirlas los socios que así lo deseen, en proporción a sus respectivas cuotas de capital.- **III.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración social será ejercida por el Gerente, designado por un plazo determinado de dos (2) años. El Socio Gerente designado por unanimidad en este acto Sr. ROJAS ISAÍAS RAFAEL acepta el cargo y declara no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el art. 64 de la Ley de Sociedades Comerciales y que su domicilio real es el consignado en la comparecencia.- **IV.- CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.- **V.- AUTORIZACIÓN SEGÚN ARTICULO 183.** De acuerdo con lo determinado por el art. 157 párrafo 3ro y el art 183 de la Ley de Sociedades Comerciales, se autoriza a la Gerencia para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social.- **VI.- APODERAMIENTO.** Los socios autorizan en este acto a la Dra. YANINA APRILE, Mat. Prof. N° 3609, al Dr. GUSTAVO MARTÍN AGUIRRE, Mat. Prof. N° 1919, y a la Dra. MARÍA AGUSTINA APARICIO, Mat. Prof. N° 2918 para tramitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar la modificación que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación, depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo se faculta a la CPN MABEL ALFARO, Mat. Prof. N° 1591 y CPN FERNANDA MAIZARES, Mat. Prof. N° 1675, a realizar todos los trámites pertinentes a realizarse ante la Dirección Provincial de Rentas y AFIP.- **CONTRATO CONSTITUTIVO- PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** La Sociedad se denomina "CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L. (CEP SRL)" y tiene su domicilio social en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación en los lugares que considere convenientes, asignándoles o no un capital determinado. La Sociedad podrá asimismo constituir domicilios especiales a efectos de la ejecución de determinados actos o contratos.- **SEGUNDO: PLAZO.** El plazo de duración de la Sociedad se establece en treinta (30) años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse por iguales períodos, siempre que no se resolviera su disolución por voluntad de los socios.- **TERCERO: OBJETO.** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, al despacho público y/o comercialización y/o producción de servicios de prevención, recuperación, rehabilitación y conservación de la salud humana y la asistencia social de las personas, consideradas, individualmente y/o como integrantes de grupos familiares y/o comunitarios. En especial la sociedad podrá operar en: a) Seguimiento y rehabilitación de pacientes pos-críticos; b) Internación domiciliaria, enfermería, cuidados paliativos, kinesiología, psicología, y todo lo derivado a emergencias médicas, utilización de equipos médicos, medicina prepaga, medicina del trabajo, asesoramiento comercial y administrativo aplicado a la medicina y sus ramos anexas y conexos; c) Traslado de personas en atención de salud; d) Consultoría, capacitaciones, gerenciamiento y gestión de servicios de salud y asistencia social a entidades de cualquier tipo de carácter público y/o privado; e) Coordinación de terapia intensiva; f) Administración de consultorios.- **CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.** Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades siempre que guarden relación con su objeto social: a) Podrá disponer y realizar todo tipo de contrataciones, importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías en consignación representación, comisión y/o depósitos; c) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques y demás documentos civiles; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, obras sociales e instituciones afines, sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prenda y otras variantes autorizadas por ley a los fines del cumplimiento de su objeto social; f) dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; g) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; h) Solicitar marcas de fábricas, comercios y patentes de invención, adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; i) Prendar y/o hipotecar sus bienes rentas para obtener créditos. En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales incluidas o no en la enumeración precedente siempre que tengan relación con su objeto social, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que tengan relación directa son sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos, contratos y ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, el estatuto y el objeto social.- **CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Sociedad se suscribe íntegramente en este acto y se fija en la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000), dividido en SIETE (7) cuotas sociales con valor de pesos CINCUENTA MIL (\$50.000) cada una de ellas, y en la misma proporción y modalidad por cada uno de los socios. En oportunidad de ordenarse la inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio, los socios nombrados integran el 25% de ese capital, mediante depósito en banco oficial, esto es, la suma de pesos OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$87.500) a razón de pesos DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) por cada uno de los socios. El saldo de pesos DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$262.500) se completará en el plazo de un año y siete meses, de diez (10) cuotas bimestrales.- **QUINTO: TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES.** Los socios podrán ceder sus cuotas sociales en forma total o parcial a otros socios o a terceros. La cesión entre socios es libre, requiriéndose para el caso de cederse a terceros la aprobación de la reunión de socios convocada al efecto y con los requisitos de los artículos 152 y 153 y la mayoría del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. Dicho acuerdo se transcribirá en el Libro de Actas de la Sociedad y se comunicará juntamente con el contrato de cesión a la autoridad de control.- **SEXTO: FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIO.** En caso de fallecimiento de un socio, o de incapacidad declarada en juicio, la Sociedad podrá optar por continuar con los herederos, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o con el representante legal del incapaz, o podrán también decidir la disolución anticipada de la Sociedad, o la resolución parcial, a cuyo efecto se practicará un balance general a moneda constante para determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, el que será puesto a disposición de los herederos o representante legal, en su caso, y abonando en seis (6) cuotas mensuales, con más el interés sobre saldos igual al que perciba el banco de la Nación Argentina por préstamos comerciales a 30 días.- **SEPTIMO: ADQUISICIÓN DE CUOTAS POR LA SOCIEDAD.** En cualquiera de los casos previstos en los puntos Quinto y Sexto, la Sociedad también podrá optar por adquirir las cuotas sociales según lo prescripto por los artículos 152 y 220 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **OCTAVO: CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Se considerará causal de exclusión de la Sociedad la competencia desleal, así como cualquier otra justa causa, de acuerdo a las previsiones de los arts. 91 a 93 de la Ley 19.550. Una vez probado el hecho, se realizará la correspondiente denuncia ante la Sociedad, la que de inmediato procederá a llamar a una Asamblea Extraordinaria de socios dentro de los treinta días de la fecha de denuncia del hecho. La Asamblea decidirá la exclusión o no del socio. En caso de que se decida su exclusión, la que requerirá tres cuartas partes del capital social, el haber societario que le corresponde se abonará y determinará en un todo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo precedente, para lo cual el socio excluido deberá esperar la confección de los estados contables correspondientes al ejercicio en curso.- **NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente que podrán ser o no socio, quien tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros en forma individual o conjunta, según lo establezca la Asamblea de socios que lo designe, la que asimismo fijará el plazo de duración de sus cargos. La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías; aceptar prendas o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión; para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocalías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciación tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social.- La remuneración del Gerente será establecida por Asamblea de Socios, con mayoría de la mitad más uno del capital social. En







Agosto, 19 de 2022.-

casos de vacancia (art. 157, párrafo 1° de Ley 19.550), la Asamblea de Socios designará Gerente Suplente, con la mayoría de la mitad más uno del capital social. Todos usarán sus firmas precedidas del sello social y del cargo que ocupan.- **DÉCIMO:** ASAMBLEA O REUNIÓN DE SOCIOS. La Sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas de Socios, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Cada cuota social sólo da derecho a un voto. Todas las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. En cada Asamblea se designará: uno o dos socios para que, juntamente el Gerente suscriban el acta. La copia de estos acuerdos y resoluciones debidamente firmadas, hará plena fe ante los socios y los terceros. La Asamblea de Socios será convocada por la Gerencia, al menos cada tres meses, o bien a pedido de socios que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social. En éste último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Se citarán en primera y segunda convocatoria, simultáneamente mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fijada para la primera.- Cuando la Asamblea se realice para tratar el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, la misma se reúne en primera convocatoria con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social; en la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen las dos terceras (2/3) partes del capital social. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de las tres cuartas (3/4) partes del capital social. En cualquier otra deliberación social constituirá válidamente la Asamblea en primera convocatoria con el quórum de más del cincuenta (50%) por ciento o del sesenta (60%) por ciento del capital social, según se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, respectivamente, y con cualquier capital en segunda convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por mayoría del capital presente.- Las resoluciones sociales que no se adopten en Asamblea constarán también en el Libro de Actas. En el acta deberán constar las respuestas dadas por los socios y su sentido a los efectos del cómputo de los votos. Los documentos en que consten las respuestas deberán conservarse por tres (3) años.- **UNDÉCIMO:** BALANCES- CIERRE DEL EJERCICIO. La Sociedad llevará legalmente su contabilidad y cerrará su ejercicio social general al 31 de Diciembre de cada año. Se confeccionarán Estados Contables por parte de una auditoría anual contratada por la Gerencia, que serán considerados en oportunidad de la Asamblea Ordinaria anual. Se requiere, para su aprobación, la mayoría de la mitad más uno del capital presente. En la sede social deben quedar copias del balance, del estado de resultados del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto y demás documentación, a disposición de los socios, con una antelación no menor a quince (15) días a su consideración por la Asamblea.- **DUODÉCIMO:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al cierre del ejercicio social, la Gerencia deberá confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas, que se pondrán a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Retribución de los Gerentes, si hubiese sido fijada por Asamblea de Socios; c) A la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 in fine de la Ley de Sociedades Comerciales; d) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **DÉCIMOTERCERO:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales que le sean aplicables al tipo social. Si se resolviera disolución anticipada, la Gerencia o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA** (DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA). Los que suscriben ROJAS CHODIMAN, ALBERTO ELISEO, DNI N° 18.846.585, ALFARO, DAVID JOSE MARÍA, DNI N° 34.584.267, TAPIA, MARIA FLORENCIA, DNI N° 34.887.169, ANDRADA BALDIVIEZO, MARIELA NOELIA, DNI N° 29.162.341, PEREYRA, ALBERTO ARIEL, DNI N° 27.614.376, RÍOS PÁRRAGA, ULISES PEDRO PABLO, DNI N° 28.922.256, ROJAS, ISAÍAS RAFAEL, DNI N° 32.876.757; declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante (Res. UIF N° 11/2011), que ha leído y suscripto. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **SEGUNDA** (DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO FÍSICO Y ELECTRÓNICO). Los que suscriben, ROJAS CHODIMAN, ALBERTO ELISEO, DNI N° 18.846.585, ALFARO, DAVID JOSE MARÍA, DNI N° 34.584.267, TAPIA, MARIA FLORENCIA, DNI N° 34.887.169, ANDRADA BALDIVIEZO, MARIELA NOELIA, DNI N° 29.162.341, PEREYRA, ALBERTO ARIEL, DNI N° 27.614.376, RÍOS PÁRRAGA, ULISES PEDRO PABLO, DNI N° 28.922.256, ROJAS, ISAÍAS RAFAEL, DNI N° 32.876.757; declaran: **I**) Que el centro principal de la dirección y administración de la sociedad CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L. (CEP SRL) se lleva a cabo en el único establecimiento que posee, domicilio sito en calle San Martín N° 653, Oficina N° 8 de esta ciudad capital.- **II**) Que la dirección de correo electrónico es: [cep.jujuy@gmail.com](mailto:cep.jujuy@gmail.com).- Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente Contrato de Sociedad, que se firma ante Notario en el lugar y fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. N° B 00583979- B 00589700- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 516-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-101/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 AGO. LIQ. N° 29395 \$1.000,00.-

**Adenda Rectificativa de Contrato Constitutivo.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, en el domicilio sito en calle San Martín N° 653 de esta ciudad, a los 11 días del mes de Abril de 2022, se reúnen los socios para celebrar la presente Adenda Rectificativa al Contrato Constitutivo del **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L. (CEP S.R.L.)** a fin de subsanar las observaciones efectuadas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, donde tramita la citada sociedad bajo número de expediente 301-101-2022. Reunidos los socios Sr. ROJAS CHODIMAN, ALBERTO ELISEO, argentino, de 42 años, casado, DNI N° 18.846.585, CUIL 20-18846585-5, de profesión Licenciado en Enfermería, con domicilio real en calle Alvear N° 179 de Barrio San Carlos, Localidad El Carmen, Pcia. de Jujuy; el Sr. ALFARO, DAVID JOSE MARÍA, argentino, de 30 años, soltero, DNI N° 34.584.267, CUIL 20-34584267-6, de profesión Médico Generalista, con domicilio real en calle Soldado Aguirre N° 306, de Barrio 78 Viviendas de Alto Comedero, Pcia. de Jujuy; la Sra. TAPIA, MARIA FLORENCIA, argentina, de 29 años, soltera, DNI N° 34.887.169, CUIL 27-34887169-8, de profesión Médica Clínica, con domicilio real en calle Reynoso N° 161 de Barrio Bernacchi, de la Localidad de San Pedro, Pcia. de Jujuy; la Sra. ANDRADA BALDIVIEZO, MARIELA NOELIA, argentina, de 38 años, soltera, DNI N° 29.162.341, CUIL 27-29162341-2, de profesión Médica, con domicilio real en calle Armonía N° 151 de Barrio Chijra, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy; el Sr. PEREYRA, ALBERTO ARIEL, argentino, de 41 años, soltero, DNI N° 27.614.376, CUIL 20-27614376-0, de profesión Médico Intensivista, con domicilio real en calle Taguato N° 231 del Barrio Los Perales, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy; el Sr. RÍOS PÁRRAGA, ULISES PEDRO PABLO, argentino, de 38 años, casado, DNI N° 28.922.256, CUIL 20-28922256-2, de profesión Médico Intensivista, con domicilio real en calle Av. Bolivia N° 2589, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy; y el Sr. ROJAS, ISAÍAS RAFAEL, argentino, de 33 años, soltero, DNI N° 32.876.757, CUIL 20-32876757-1, de profesión Médico, con domicilio real en calle Ejército del Norte N° 1126 de Barrio Mariano Moreno, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy; manifiestan que las cláusulas cuarta y novena del Contrato Constitutivo en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción.- **Primera:** "CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad se suscribe íntegramente en este acto y se fija en la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000), dividido en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) cuotas sociales con valor de pesos UN MIL (\$1.000) cada una de ellas. Los socios suscriben la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas sociales cada uno, por un importe de pesos CINCUENTA MIL (\$50.000) cada uno.- Los socios integran el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital mediante depósito en banco oficial, esto es la suma de pesos





## Boletín Oficial N° 92

Agosto, 19 de 2022.-

OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$87.500) a razón de pesos DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) por cada uno de los socios; asumiendo el compromiso conforme el artículo 149 de la Ley de Sociedades Comerciales de la integración total en el plazo de dos (2) años contados desde la finalización del trámite de inscripción.” **Segunda:** “NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente que podrán ser o no socio, quien tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros. Los Gerentes durarán dos (2) años en el cargo, con la posibilidad de renovar sus mandatos de manera indefinida mediante Asamblea de Socios. Los cargos de Gerente podrán ser remunerados, fijándose su retribución en Asamblea de Socios.- La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías; aceptar prendas o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querrelas y dar y tomar posesión; para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocalías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciación tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social.- En este acto se designa como Gerente Titular al socio ROJAS, ISAFAS RAFAEL, argentino, de 33 años, soltero, DNI N° 32.876.757, CUIL 20-32876757-1, de profesión Médico, con domicilio real en calle Ejército del Norte N° 1126 de Barrio Mariano Moreno, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, domicilio electrónico en [cep.jujuy@gmail.com](mailto:cep.jujuy@gmail.com); quien con carácter de Declaración Jurada manifiesta: 1) Que acepta el cargo de Gerente Titular de “CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L. (CEP S.R.L.)”; 2) Que no se encuentra comprendido en las inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de Gerente para el que ha sido designado, conforme los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550; 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, que no se encuentra comprendido en el artículo 1° de la Resolución UIF 11/2011, en consecuencia, no es persona expuesta políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.” **Tercera:** Que todos los demás artículos del mencionado Contrato Constitutivo quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión; ratificando por este mismo acto la plena vigencia de los mismos.- **Cuarta:** Impositiva: Los socios se obligan a abonar el impuesto de sellos correspondiente a esta instrumento, haciéndose ellos únicamente responsables de abonar el mismo, liberando al escribano certificante de responsabilidad alguna al respecto.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicada. Dejando constancia por este acto que se autoriza a la Dra. YANINA APRILE, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción definitiva en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00699653- B 00699657- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 516-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-101/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 AGO. LIQ. N° 29396 \$659,00.-

**CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**- Este CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL se celebra en Libertador General San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 10 de agosto de 2021 por: SOCIO ÚNICO: FEDERICO ALFREDO BRU MORON (DNI 23.868.474), con CUIT 23-23868474-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 26 de septiembre de 1974, estado civil soltero, de profesión Empresario y con el siguiente domicilio: Tucumán N° 205 Piso 11 Dpto. A, Libertador General San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy.- El Socio Único resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 27.349 y modificatorias (“Ley de SAS”) y por las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina “LUDEL S.A.S.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) gastronómicas, hoteleras y turísticas; (c) inmobiliarias y constructoras; (d) inversoras, financieras y fideicomisos; (e) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (f) salud; y (g) transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es de \$10.000.000,00 (Pesos Diez millones con cero centavos) representado por 100.000 acciones (Cien mil cantidades de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias (“LGS”), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO.** Acciones cartulares.- Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones establecidas por el artículo 46 de la Ley de SAS.- **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad tenga un único socio éste





Agosto, 19 de 2022.-

podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53 párrafo segundo de la Ley de SAS. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se prescindirá de exigir el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5,00%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20,00%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo Órgano de Administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el Socio Único dispone: **1°.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Tucumán 205 B° Centro, Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.- **2°.** CAPITAL SOCIAL: Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: FEDERICO ALFREDO BRU MORON suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 (Pesos Cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, generando un Capital Social de pesos Diez Millones con cero centavos (\$10.000.000,00) El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco Macro sucursal Libertador General San Martín, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3°.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: FEDERICO ALFREDO BRU MORON (DNI 23.868.474), con CUIT 23-23868474-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 26 de septiembre de 1974 y con el siguiente domicilio: en calle Tucumán 205, B° Centro, Libertador General San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy.- FEDERICO ALFREDO BRU MORON acepta el cargo que se le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- Designar Administrador suplente a: FEDERICO ALFREDO BRU MORON (DNI 23.868.474), con CUIT 23-23868474-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 26 de septiembre de 1974 y con el siguiente domicilio: calle Tucumán 205, B° Centro, Libertador General San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy.- FEDERICO ALFREDO BRU MORON acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **4°.** PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la siguiente persona: MORIENEGA GERARDO, con DNI 8.199.584, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada se inicializa y suscribe en un único ejemplar original que en este acto recibe el Socio Único.- ACT. NOT. N° B 00688289- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- ENCARGADO REG. NOT. N° 38- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 505-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-130/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 AGO. LIQ. N° 29393 \$1.000,00.-

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- REGISTRO PUBLICO- NOTIFICACION- CPN GERARDO DEL VALLE MORIENEGA- Dr. ROBERTO EMILIO BARROS- Correo electrónico: [cocomorienega@gmail.com](mailto:cocomorienega@gmail.com) SUBSANACIÓN EN LA PARTE I ESTIPULACIONES DE CONTRATO SOCIAL: "LUDEL S.A.S.U."- CUIT 30-71727430-6.- Conforme al requerimiento de la dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Registro Público, a través de nuestro Director Dr. LUIS RAUL PANTOJA, se procede a SUBSANAR el error CASUAL originado en el Contrato de sociedad contenido en el Expte. N° 301-130-2021 en la parte I ESTIPULACIONES DEL INSTRUMENTO LEGAL: **ARTÍCULO PRIMERO.**







Agosto, 19 de 2022.-

Denominación y Domicilio: donde dice “La Sociedad se Denomina “LUDEL S.A.S.U”, de conformidad a lo establecido en el Art. 34 inc. 2, de la Ley N° 27349. La denominación Social debe ser: “La Sociedad se denomina LUDEL S.A.S” o “LUDEL Sociedad Anónima Simplificada”. La Subsanación debe retrotraerse hasta el 10 de Agosto del 2021, fecha origen del inicio de las Actividades comerciales objeto de la Sociedad en Cuestión.- ACT. NOT. N° A 00688286- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- ENCARGADO REG. NOT. N° 38- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 505-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-130/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 AGO. LIQ. N° 29362 \$659,00.-

**Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.-** En la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 04 días del mes de Mayo de 2021, entre GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI DNI N° 22.420.519 CUIT 20-22420519-9, mayor de edad, nacido el 05/10/1971, de 49 años de edad, domicilio en calle Belgrano N° 233 del B° Centro, de nacionalidad argentina, de profesión Abogado, y ANDREA ROMINA CHELI DNI. N° 26.475.961 CUIT 27-26475961-9, mayor de edad, nacida el 01/11/1978 de 42 años de edad, domiciliada en calle Ing. Luis María Blaquier N° 526 del B° Ledesma, de nacionalidad argentina, de profesión Cheff, ambos cónyuges en primeras nupcias y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. en 1984 y sus modificaciones por Ley 26.994 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La sociedad se denominará **MAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal en la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República o en el Exterior. **SEGUNDA:** El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo renovarse a su vencimiento por otro periodo igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 19.550. **TERCERA:** La actividad principal de la Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la república o del exterior, a la explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de A) VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE CARNES ROJAS (VACUNA Y PORCINA), MENUENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS B) VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES, PRODUCTOS DE GRANJA Y PESCADOS; C) VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO NO ALCOHÓLICAS; Y D) VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE POSTRES, DULCES Y REPOSTERÍA EN GENERAL. También podrá realizar cualquier otra actividad comercial y de servicios lícita que convenga a los fines sociales y siempre que esté relacionada con la actividad principal. En general, la sociedad podrá ejecutar los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto, a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CUARTA:** El Capital Social se fija en la suma de Pesos – Dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000,00) dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales de pesos Cien (\$ 1.000) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI, un setenta por ciento (70%) o sea Pesos Un millón setecientos cincuenta mil (\$ 1.750.000,00) lo que implica 1750 cuotas sociales del capital social; y ANDREA ROMINA CHELI, un treinta por ciento (30%) o sea Pesos Setecientos cincuenta mil (\$750.000,00) lo que implica 750 cuotas sociales del Capital Social. Los socios suscriben el cien por ciento del Capital e integran en este acto el total del Capital Social en bienes de capital según manifestación de bienes firmado por los socios y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. **QUINTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI, a quien se designa socio gerente de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo del mismo o también de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría instituido por escritura pública. El gerente representará a la sociedad en todos aquellos asuntos o actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales, inclusive la disposición de bienes registrables. Podrá realizar a) Manifestaciones de Bienes y/o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A., Banco Macro S.A., Banco Río Santander S.A. y demás instituciones crediticias oficiales, particulares y/o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías de cualquier naturaleza. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente, constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social, como también aceptar, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos e intervenir en todos asuntos o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada. f) Intervenir ante las autoridades oficiales, tanto Municipales, Provinciales y/o Nacionales y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. g) Adquirir y/o vender Bienes Inmuebles y Bienes Muebles registrables, constituir o aceptar sobre las mismas garantías reales. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, incluso los actos previstos en el artículo N° 375 del Código Civil y Comercial Ley N° 26.994, y lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63. La retribución del gerente será fijada por acta de reuniones. **SEXTA:** Cualquier decisión dentro de la sociedad será resuelta por los votos favorables que representen la mayoría del capital, estimándose a tal efecto cada cuota como un voto. **SEPTIMA:** El ejercicio ordinario de la sociedad terminará todos los años el día 30 de Enero, fecha a la cual los gerentes practicarán un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se pondrá a disposición de los socios por los menos quince (15) días antes de su consideración. Los socios en reunión resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para lo cual serán convocados por los gerentes dentro de los cuatro meses posteriores al mes de cierre a considerar. **OCTAVA:** De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y la retribución del gerente, se distribuirá el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: el setenta por ciento (70%) para el socio GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI, y el treinta por ciento (30%) para la socia ANDREA ROMINA CHELI, las pérdidas si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. De común acuerdo los socios acuerdan no distribuir utilidades durante los primeros tres (3) años a contar desde el momento de la inscripción del contrato en el Registro Público. **NOVENA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, y sus modificaciones por Ley 26.994, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, la que será efectuada por los gerentes o por las personas que se designen. La sociedad se disolverá y entrará inmediatamente en liquidación cuando se compruebe pérdidas superiores al treinta por ciento (30%) del capital. Se hace constar que la reducción a uno el número de socios no es causal de disolución sino de transformación de pleno derecho conforme al artículo 94 bis incorporada a la Ley 19.550 por la Ley 26.994. **DÉCIMA:** En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, por el retiro de uno o más socios quedando a uno el número de los mismos, la sociedad no se disolverá, sino se transformará de pleno derecho conforme al art. 94 bis incorporada a la Ley 19.550 por la Ley 26.994. Los herederos y legatarios del socio fallecido podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación y sin derecho al cargo del socio fallecido. **DÉCIMAPRIMERA:** Las cuotas sociales son transferibles entre los socios o a la sociedad y son intransferibles hacia terceros ajenos a la sociedad ya sean estas personas físicas o jurídicas ajenas a la sociedad. Para la transferencia a los demás socios o a la sociedad, deberán estos dos últimos ejercer la preferencia en un plazo no mayor de treinta días a contar desde el momento de la comunicación por parte del socio de la transferencia a la gerencia con el nombre del interesado y el precio, pasado dicho termino se considerará de conformidad a la transferencia o cesión de las cuotas sociales y por no ejercida la preferencia. El socio cedente o el adquirente, para que tenga efecto la transmisión frente a la sociedad, deberán entregar a la gerencia una copia del ejemplar o copia de la cesión con las firmas autenticadas. La conformidad a la cesión será por voluntad mayoritaria de los socios. En caso que la transferencia se realice a terceros y el cedente ocupaba un cargo en la gerencia, el cesionario no tiene derecho a ocupar su lugar, grado o prelación. **DÉCIMA SEGUNDA:** Cualquier





Agosto, 19 de 2022.-

cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores y designándose uno por cada parte, quienes en casos de divergencias nombraran a un tercero, y/o en su defecto por los tribunales Ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. **DECIMATERCERA:** A todos los efectos legales los socios fijan domicilio especial en la sede social de la sociedad, sito en calle Belgrano N° 231 del B° Centro de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones. **DECIMACUARTA:** En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplican las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones por Ley N° 26.994. **DECIMAQUINTA:** El Dr. GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI M.P. N° 1451 en carácter de Socio Gerente y por derechos propios está facultado para efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público y cualquier otro organismo de control para autogestionar la inscripción de la sociedad en el organismo con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes. **DECIMASEXTA:** Se autoriza al contador GERARDO DEL VALLE MORIENEGA M.P. N° 230, DNI N° 8.199.584 para que represente a la Sociedad en toda gestión o trámite necesario para su inscripción en los distintos Organismos Públicos, como ser: AFIP- DGI, ADUANA, DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY y SALTA, MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SALTA Y JUJUY y otros Organismos Públicos similares. **DECIMA SEPTIMA:** DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD. Los que suscriben GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI DNI N° 22.420.519 y ANDREA ROMINA CHELI DNI N° 26.475.961, ambos socios representativos del 100% del Capital Social de la razón social MAJO S.R.L. en gestión de inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, hacen conocer en carácter de DECLARACION JURADA lo siguiente: 1°) Que la razón social MAJO S.R.L. tiene su sede social en el siguiente domicilio: Belgrano N° 231 del Barrio Centro de la ciudad de Ldor. Gral. San Martín, Departamento de Ledesma de la Provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las Actividades comerciales de la entidad. 2°) Que a todos los efectos comunicamos a Uds. la siguiente dirección de correo electrónico: [g\\_baigorri\\_a@hotmail.com](mailto:g_baigorri_a@hotmail.com) allí serán válidas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad, a los fines que se estime corresponder por este medio. 3°) Que los socios de la sociedad detallados más arriba NO se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como personas expuestas políticamente, además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación se origine dentro de los 30 días de ocurrida. 4°) - - Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios constituida la sociedad MAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obligándose los socios de la misma a su fiel cumplimiento.- ACT. NOT. N° B 00603601- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 503-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-106/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 AGO. LIQ. N° 29374 \$1.000,00.-

Estado de Situación Patrimonial al Inicio: 03 DE MAYO DE 2021 BIENES APORTADOS POR LOS SOCIOS A LA RAZON SOCIAL: MAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ANEXO CONTRATO SOCIAL CALUSULA CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO  
Composición porcentual: 70% GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI  
30% ANDREA ROMINA CHELI

ACTIVO		
Disponibilidades (No existen)	\$ 0,00	
Deudores por Ventas (No existen)	\$ 0,00	
Bienes de Cambio: (no existen)	\$ 0,00	
<b>Bienes de Uso:</b>		
20 Estanterías y exhibidores: Vinos, Gaseosas y Otros Biene	\$ 99.800,00	
02 Exhibidoras media temp., vidrio curvo ARNEG mod MERAK 2500 con equipam. Autocontenido	\$ 614.000,00	
01 Gabinete Cámara Frigorífica med. Temp. En paneles 60mm Espesor poliuretano inyect. Prepintado 2,8 mt. Largo, ancho 2,8 Mts. Altura 2600mm. 1 puerta batiente normal 1000x200, sin Piso frigoríf. Equipado con unidad condensadora DANFOSS / 3,5 hp r404 380v aeroevaporador CAAMAÑO c/ decongelam. Eléctrico. Tablero de control electrónico	1.086.700,00	
01 Ganchera autoportante construida en perfiles estructurales de acero prepintado	237.300,00	
01 Sierra Carnicera Marani 330 mediana esmaltada	234.200,00	
01 Picadora de Carnes Marani 32 esmaltada	85.000,00	
01 Embudidora 15 Ltrs Vertical FL	39.000,00	
01 Accesorios Carnicerías (ganchos, cuchillos, etc)	104.000,00	
Total de Bienes de Uso: AL 03/05/2021	\$ 2.500.000,00	
Total del Activo: al 03/05/2021	\$ 2.500.000,00	
Gastón J. Baigorria Siufi	Andrea Romina Cheli	Gerardo del V. Morienega
Socio	Socia	CPN MP N° 230 CPCE. Jujuy

Estado de Situación Patrimonial al Inicio: 03 DE MAYO DE 2021 BIENES APORTADOS POR LOS SOCIOS A LA RAZON SOCIAL: MAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ANEXO CONTRATO SOCIAL CALUSULA CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO  
Composición porcentual: 70% GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI  
30% ANDREA ROMINA CHELI

PASIVO al 03/05/2021		
No existe	\$ 0,00	
<b>PATRIMONIO NETO Al 03/05/2021</b>		
Aporte Socio GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI 70%	\$ 1.750.000,00	
Aporte Socia ANDRA ROMINA CHELI 30%	\$ 750.000,00	
<b>PASIVO + PATRIMONIO NETO</b>	<b>\$ 2.500.000,00</b>	
Gastón J. Baigorria Siufi	Andrea Romina Cheli	Gerardo del V. Morienega
Socio	Socia	CPN MP N° 230 CPCE. Jujuy





## Boletín Oficial N° 92

Agosto, 19 de 2022.-

Estado de Situación Patrimonial al Inicio: 03 DE MAYO DE 2021 BIENES APORTADOS POR LOS SOCIOS A LA RAZON SOCIAL: MAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ANEXO CONTRATO SOCIAL CALUSULA CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO

Composición porcentual: 70% GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI  
30% ANDREA ROMINA CHELI

**A) SOCIO: GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI** – participación 70%

Detalle Aportes BIENES DE USO

Bienes de Uso:

20 Estanterías y exhibidores: Vinos, Gaseosas y Otros Bienes	\$ 69.860,00	
02 Exhibidoras media temp., vidrio curvo ARNEG mod MERAK 2500 con equipam. Autocontenido	\$ 429.800,00	
01 Gabinete Cámara Frigorífica med. Temp. En paneles 60mm Espesor poliuretano inyect. Prepintado 2,8 mt. Largo, ancho 2,8 Mts. Altura 2600mm. 1 puerta batiente normal 1000x200, sin Piso frigoríf. Equipado con unidad condensadora DANFOSS / 3,5 hp r404 380v aerovaporador CAAMAÑO c/ decongelam. Eléctrico. Tablero de control electrónico	760.690,00	
01 Ganchera autoportante construida en perfiles estructurales de acero prepintado	166.110,00	
01 Sierra Carnicera Marani 330 mediana esmaltada	163.940,00	
01 Picadora de Carnes Marani 32 esmaltada	59.500,00	
01 Embutidora 15 Ltrs Vertical FL	27.300,00	
01 Accesorios Carnicerías (ganchos, cuchillos, etc)	72.800,00	
<b>Total de Bienes de Uso: AL 03/05/2021</b>	<b>\$ 1.750.000,00</b>	
<b>Total del Activo: al 03/05/2021</b>	<b>\$ 1.750.000,00</b>	
Gastón J. Baigorria Siufi	Andrea Romina Cheli	Gerardo del V. Morienega
Socio	Socia	CPN MP N° 230 CPCE. Jujuy

Estado de Situación Patrimonial al Inicio: 03 DE MAYO DE 2021 BIENES APORTADOS POR LOS SOCIOS A LA RAZON SOCIAL: MAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ANEXO CONTRATO SOCIAL CALUSULA CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO

Composición porcentual: 70% GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI  
30% ANDREA ROMINA CHELI

**B) SOCIA: ANDREA ROMINA CHELI** – participación 30%

Detalle Aportes BIENES DE USO

Bienes de Uso:

20 Estanterías y exhibidores: Vinos, Gaseosas y Otros Bienes	\$ 29.940,00	
02 Exhibidoras media temp., vidrio curvo ARNEG mod MERAK 2500 con equipam. Autocontenido	\$ 184.200,00	
01 Gabinete Cámara Frigorífica med. Temp. En paneles 60mm Espesor poliuretano inyect. Prepintado 2,8 mt. Largo, ancho 2,8 Mts. Altura 2600mm. 1 puerta batiente normal 1000x200, sin Piso frigoríf. Equipado con unidad condensadora DANFOSS / 3,5 hp r404 380v aerovaporador CAAMAÑO c/ decongelam. Eléctrico. Tablero de control electrónico	326.010,00	
01 Ganchera autoportante construida en perfiles estructurales de acero prepintado	71.190,00	
01 Sierra Carnicera Marani 330 mediana esmaltada	70.260,00	
01 Picadora de Carnes Marani 32 esmaltada	25.500,00	
01 Embutidora 15 Ltrs Vertical FL	11.700,00	
01 Accesorios Carnicerías (ganchos, cuchillos, etc)	31.200,00	
<b>Total de Bienes de Uso: AL 03/05/2021</b>	<b>\$ 750.000,00</b>	
<b>Total del Activo: al 03/05/2021</b>	<b>\$ 750.000,00</b>	
Gastón J. Baigorria Siufi	Andrea Romina Cheli	Gerardo del V. Morienega
Socio	Socia	CPN MP N° 230 CPCE. Jujuy

Informe Especial de Contador Público Independiente sobre Estado de Situación Patrimonial que no surge de Registros Contable Sistematizados.-  
Señores

GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI Y ANDREA ROMINA CHELI

CUIT N° 20-22420519-9 Y 27-26475961-9

Domicilio real: Belgrano N° 233 B° Centro – Ing. Luis María Blaquier N° 526 B° Ledesma

I – Informe Especial sobre el Estado de Situación Patrimonial

Objeto del encargo: He sido contratado por los señores GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI Y ANDREA ROMINA CHELI para emitir un informe especial sobre el Estado de Situación Patrimonial por el aporte social a la sociedad MAJO S.R.L. relativo a la actividad antes citada y su información complementaria, notas y anexos, en adelante referido como “la información objeto del encargo”, que acompaña la presente y ha sido firmado por mi para propósitos de identificación solamente; para su presentación entre el Registro Público de la Provincia de Jujuy.

Características del Objeto de encargo. El Estado de Situación Patrimonial objeto de la labor, así como la información patrimonial contenida en las notas y anexos que lo complementan, no surge registros contables sistematizados, sino que han sido preparado en base a documentación de respaldo y otras evidencias disponibles; habiéndose aplicado en la medición de los activos y pasivos informados los criterios de medición que se detallan en el Anexo Analítico A que se adjunta.

Responsabilidad del Titular de la Información: La preparación y presentación de la Información objeto del encargo es exclusiva responsabilidad de sus titulares Gastón Javier Baigorria Siufi DNI N° 22.420.519 Y Andrea Romina Cheli DNI N° 26.475.961

Responsabilidad de Contador Público: Mi responsabilidad consiste en la emisión del presente informe especial basado en mi tarea profesional que se indica en el apartado siguiente.

Tarea Profesional: Mi tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidas en la sección VII.C de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y consintió únicamente en la aplicación de ciertos procedimientos,







Agosto, 19 de 2022.-

descriptivos en el Anexo A – Procedimientos Aplicados – que se adjunta formando parte del presente informe, destinados a verificar la existencia, propiedad y medición de los activos declarados, por lo tanto he verificado la autenticidad y derecho de propiedad de los bienes declarados y que no existen gravámenes, inhibiciones y/o embargos que los afecten ni que no permitan la libre disponibilidad de los bienes declarados así como en su caso la existencia o no de gravámenes, inhibiciones y embargos que los afecten y la existencia, en su caso garantías que los respalden y medición de los pasivos informados. La normativa profesional requiere el cumplimiento de los requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética vigente en la jurisdicción de dicho consejo, así como planifiqué y ejecuté mi tarea de forma tal que me permita emitir el presente informe especial.- El trabajo realizado, en tanto se encuadra en las prescripciones de la sección VII.C de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 37 no constituye una auditoría o revisión de estados contables, no otro encargo de aseguramiento; sino que se limita estrictamente a la aplicación de los procedimientos descriptivos y a la comunicación del resultado de esa labor.- El alcance limitado del servicio profesional prestado y, consecuentemente, de sus conclusiones, se relaciona con las Características del Objeto del Encargo arriba señaladas, representando la falta de registros contables sistematizados un impedimento para realizar una auditoría de la información y, particularmente, para validar su integridad. Por lo tanto, se destaca la labor practicada, que se ajusta a la naturaleza del servicio de la mencionada sección VII.C de la norma, no tiene por finalidad opinar sobre la razonabilidad de la información contenida en el Estado de Situación Patrimonial ni permite verificar si se han incluido en el todos los activos y pasivos del ente; limitándose por el contrario, a efectuar exclusivamente los procedimientos indicados relativos a la información que se expone en el Estado que es el Objeto del Encargo.- Los procedimientos realizados han sido aplicados sobre registros y documentación que fueron suministrados por los titulares Gastón Javier Baigorria Siufi D.N.I. N° 22.420.519 y Andrea Romina Cheli D.N.I. N° 26.475.961. Mi tarea se basó en la premisa de que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Manifestación profesional: Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe en el apartado precedente, informo que de las corroboraciones realizadas no surgieron hallazgos que mencionan que afecten la Información objeto del encargo.

II- Información sobre otro requerimiento legal reglamentario a) Según surge de la documentación que me fuera proporcionada, no existe pasivo no devengado ni exigible a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales por no tener los mismos personal a cargo en relación de dependencia.- Ciudad de L.G. San Martín, 3 de Mayo de 2021.- CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY N° A 0116251-LEGALIZACION N° 3293/0- CR. SERGIO JAVIER GURRIERI- MP 1383- DELEGADO LDOR. GRAL. SAN MARTIN.-

RESOLUCION N° 503-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-106/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 AGO. LIQ. N° 29375 \$659,00.-

Declaración Jurada Aceptación de Cargo.- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, 21 DE JUNIO DEL 2.022.- Sres. Socios de **MAJO S.R.L.** EN FORMACION, quien suscribe, personalmente ACEPTO EL CARGO, para el que fui designado citado en la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SOCIAL de fecha 04 de Mayo del 2021.- Declaro bajo juramento que no me encuentro incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado previstas por los Arts. 157 y 264 Ley 19.550.- Incluir los siguientes datos de la autoridad designada: Nombre y Apellido: **GASTON JAVIER BAIGORRIA**. Tipo y Número de Documento: D.N.I. N° 22.420.519. Fecha de Nacimiento: 05 DE OCTUBRE DEL 1.971. Nacionalidad: ARGENTINO. Profesión: ABOGADO. Estado Civil: CASADO. CUIT: 20-22420519-9. Domicilio real: INGENIERO LUIS MARIA BLAQUIER N° 526 B° LEDESMA- L.G.S.M. Domicilio especial: BELGRANO N° 233-CENTRO-L.G.S.M. Cargo que invoca el declarante: SOCIO GERENTE.- ACT. NOT. N° B 00679975- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76 - L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 503-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-106/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 AGO. LIQ. N° 29376 \$659,00.-

ANEXO I – DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 25.246 y Modif. - RESOLUCIONES de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12). - En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **GASTON JAVIER BAIGORRIA SIUFI** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - Documento: Tipo D.N.I. N° 22.420.519. País y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de las Personas- ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO DE MAJO S.R.L.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-22420519-9. E-MAIL: [g\\_baigorri\\_a@hotmail.com](mailto:g_baigorri_a@hotmail.com). Lugar y fecha: LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, 02 DE JUNIO DE 2.022.- ACT. NOT. N° B 00679873- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 503-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-106/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 AGO. LIQ. N° 29377 \$659,00.-

ANEXO I – DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 25.246 y Modif. - RESOLUCIONES de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12). - En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **ANDREA ROMINA CHELI** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - Documento: Tipo D.N.I. N° 26.475.961. País y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de las Personas – ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO DE MAJO S.R.L. CUIT/CUIL/CDI N° 27-26475961-9.





Agosto, 19 de 2022.-

E-MAIL: [carnesanjulian@gmail.com](mailto:carnesanjulian@gmail.com). Lugar y fecha: LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN, 02 DE JUNIO DE 2.022.- ACT. NOT. N° B 00679870- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76 - L. G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 503-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-106/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 AGO. LIQ. N° 29378 \$659,00.-

## REMATES

### JOSE MADDALLENO

#### Martillero Judicial- M.P. N° 50

Judicial: Un Automóvil Marca Fiat- Modelo Cronos Drive 1.3- Sedan 4 Puertas- Año 2020- Dominio AE003RE.- El día 31 del mes de Agosto del año 2.022, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. N° C-185045/2021**, caratulado: "Ejecutivo: PANCIC, GUSTAVO CESAR c/ ZENARRUZA, ALICIA TERESITA", procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (10%) a cargo del comprador, por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS (\$617.091,13), monto de planilla aprobada, con más la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$77.753,48) por honorarios regulados al DR. MARTIN ESTEBAN SODERO y en el estado en que se encuentre, el siguiente automotor individualizado como: DOMINIO AE003RE, MARCA FIAT, MODELO CRONOS DRIVE, 1.3 MT sedan 4 puertas, modelo 2020 de propiedad de la demandada SRA. ALICIA TERESITA ZENARRUZA DNI. N° 26.232.776. A dichos fines publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en diez (10) días.- Asimismo, autorizase al Martillero designado a efectuar la venta (tras media hora de espera) reduciendo la base en un (25%) para el supuesto de no existir postores y en el caso de persistir la falta de oferente se realizará la misma sin base alguna. Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2.022.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón ante mi Dra. María De Los Angeles Meyer - Secretaria.-

19/24/31 AGO. LIQ. N° 29452 \$912,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos -Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, en el **Expte. N° C-200972/22** caratulado: "Pedido de Quiebra: ANAQUIN EMANUEL", procedo a notificar las siguientes resoluciones: 1.- "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2022.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. C-200972/22 Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: ANAQUIN EMANUEL"; y CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. EMANUEL ANAQUIN D.N.I. 32.408.706, CUIL 20-32408706-1 con domicilio en Avda. Forestal esquina Pasaje Las Lajitas, Sector B3, Alto Comedero de esta Ciudad. 2.-) Hacer lugar parcialmente a las medidas cautelares solicitadas por el promotor de autos, y en consecuencia, librar oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. EMANUEL ANAQUIN D.N.I. 32.408.706, CUIL 20-32408706-1, correspondientes a las liquidaciones sucesivas a la fecha de la presente, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estos Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc.. Librese asimismo, oficio al Banco MACRO S.A. con idénticos fines, haciéndoles saber asimismo de la presente declaración de quiebra con transcripción de lo aquí dispuesto. A lo demás solicitado no ha lugar por improcedente.- 3.-) Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- 4.-) Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, y siendo que la declaración de quiebra importa el "desapoderamiento" de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sgtes. de la ley 24.522) y que no se encuentren excluidos (art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por el fallido (Art. 104 de la ley 24.522) no son de su libre disponibilidad. En consecuencia, siendo que el mismo se encuentra bajo relación de dependencia pública con el Ministerio de Seguridad, corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente, montos que deberán ser depositados mensualmente a la orden de estos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro Sucursal Tribunales. 5.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Registro Público de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales... y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc. 6.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 15 del mes de Junio del cte. año a horas 9:00, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 7.-) Realizado que sea el sorteo, hágase saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 8.-) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al Síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 9.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la L.C.Q.- 10.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su patrocinante, sito en Calle Independencia N° 820 de ésta Ciudad.- 11.-) Fijar el día 03 de Agosto del cte. año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación





Agosto, 19 de 2022.-

de crédito y establecer el día 30 de Agosto del año 2022 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 20 de Septiembre del año 2.022 para la presentación del Informe General.- 12.-) Hacer saber a la Sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de su remoción.- 13.-) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el presentante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional No 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.), por cuanto corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de ésta sentencia de quiebra y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente. A tal fin oficiase al Banco Nación S. A.- 14.-) Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art.88 inc.5 de la L. C. y Q.).- 15.-) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida al fallido, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16.-) Ordenar al Sr. Emanuel Anaquin con D.N.I. No 32.408.706, CUIL 20-32408706-1, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo, se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art. 102 de la L.C.y.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 17.-) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art. 132 de la L.C.y Q. con las excepciones allí previstas.- 18.-) Ordenar la publicación de EDICTOS en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- 19.-) FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la LCQ, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, COLOCAR el aviso en el Juzgado y recaratar como "Pequeña quiebra".- 21.-) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo, facultando a la Dra. Soria para la confección y diligenciamiento de las diligencias. Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera. FDO. DRA. LIS VALDECANTOS- JUEZ- Ante mi DRA. ANALIA SAVIO ABRAHAM- PROSECRETARIA TECNICA"; 2.- "San Salvador de Jujuy 08 de Agosto de 2022.- VISTOS: Los de este Expte. C-200972/2022 Caratulado: "Pedido de Quiebra: Anaquin Emanuel"; y CONSIDERANDO: La necesidad de reprogramación de los plazos previstos mediante Resolución recaída en fecha 17/05/2022 por encontrarse estos vencidos; corresponde en fijar para el día 08 de Septiembre de 2022 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 19 de Octubre de 2022 como fecha en que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 15 de Noviembre de 2022 para la presentación del informe general.- Asimismo y advirtiéndose que en la presente causa no se ha notificado al síndico titular C.P.N. Héctor Rodolfo Morales procedase a librar la cedula de notificación pertinente. Por ultimo procedase a la publicación de los edictos respectivos; haciendo saber a la Dra. Fernanda Soria que las diligencias ordenadas precedentemente deberán ser presentadas para su control y rubrica inmediatamente de notificada, asimismo deberá diligenciar Oficio dirigido al Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 - el que el que se encuentra rubricado desde el día 14/07/2022-; todo ello bajo apercibimiento de tener presente su conducta al tiempo de la regulación de los honorarios que pudieren corresponderle.- Por todo lo manifestado el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13: RESUELVE: I.-Reprogramar los plazos previstos mediante Resolución recaída en fecha 17/05/2022; fijándose para el día 08 de Septiembre de 2022 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 19 de Octubre de 2022 como fecha en que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 15 de Noviembre de 2022 para la presentación del informe general.- II.-Librese cedula de notificación al síndico titular C.P.N. Héctor Rodolfo Morales.- III.- Ordénese la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q) conforme punto 18 de Resolución obrante a fs. 35/38 de autos.- IV.-Hágase saber a la Dra. Fernanda Soria que las diligencias ordenadas precedentemente deberán ser presentadas para su control y rubrica inmediatamente de notificada, asimismo deberá diligenciar Oficio dirigido al Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7; todo ello bajo apercibimiento de tener presente su conducta al tiempo de la regulación de los honorarios que pudieren corresponderle.- V.- Notifíquese por Ministerio de la Ley.- FDO. DRA. LIS VALDECANTOS- JUEZ- Ante mi DRA. ANALIA SAVIO ABRAHAM- PROSECRETARIA TECNICA".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por CINCO días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2022.- Secretaria N° 13: Dra. Analía Savio Abraham- Prosecretaria Técnica.-

19/22/24/26/29 AGO. S/C.-

## EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativa de Minas, en el **Expte. N° 518-P-2006** reconstruido por Expte. N° 875-P-2007, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 46-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**FORMENTERA**" sobre una superficie de MIL SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON VEINTIOCHO ÁREAS (1.749,28 ha) en Distrito JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de primera categoría BORATO y LITIO y de segunda categoría ALUVION DE ORO Y PLATA, a favor de LUIS ALBERTO PARTY, DNI 7.254.117, CUIT 20-07254117-1, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGENA DE OLARAZO CHICO (informes de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 73 y Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 80), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe de Instituto Jujueño de Colonización, fs. 83) (Arts. 3 inc. a y c, 4 inc. a, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 187, 188 y concs. del CM y Art. 54, 55, 57, 64, 65 y 66 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 137, con las siguientes coordenadas: P.1 X7414820,00 Y3396630,00; P.2 X7414810,00 Y3403310,00; P.3 X7411820,00 Y3403310,00; P.4 X7411820,00 Y3401188,12; P.5 X7412922,61 Y3401299,50; P.6 X7413092,72 Y3399643,60; P.7 X7411899,00 Y3399520,97; P.8 X7411820,00 Y3400289,97; P.9 X7411820,00 Y3396630,00; P.10 X7412746,94 Y3396630,00; P.11 X7412795,77 Y3397058,42; P.12 X7414433,62 Y3396871,81 y P.13 X7414406,10 Y3396630,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 054/2021 del 08/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2022.-

12/19/26 AGO. LIQ. N° 29382-29386-29387 \$1.482,00.-

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativa de Minas, en el **Expte. N° 2245-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 47-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**MASA 23**", sobre una superficie de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN HECTÁREAS CON SETENTA Y NUEVE ÁREAS (1.491,79 ha.), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT N° 30-71520466-1, sobre terreno de propiedad del ESTADO







Agosto, 19 de 2022.-

PROVINCIAL y de la COMUNIDAD ABORIGEN OLARAZO CHICO (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 93 y vta.), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN PASO DE JAMA (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 97), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 87) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 147, con las siguientes coordenadas: P. 1 X7419500,00 Y3401600,00; P. 2 X7419500,00 Y3398500,00; P. 3 X7424312,23 Y3398500,00 y P. 4 X7424312,23 Y3401600,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 062/2022 del 22/06/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2022.-

**19/26 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 29408 \$1.482,00.-**

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. ELBA RITA CABEZAS, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la provincia de Jujuy, Presidente de Trámite en el expediente C-201966/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CALIZAYA, GERARDO JAVIER c/ ARAMAYO, JOSÉ MARÍA"** se ha dictado el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de junio de 2022. I.- Por presentado DR. GUIDO MATIAS LUNA, en nombre y representación del Sr. GERARDO JAVIER CALIZAYA, a mérito de la copia de poder juramentado que se agrega a fs. 2 y vta. Y por constituido domicilio legal. II.- Habiéndose cumplimentado con las medidas preparatorias, CITASE COMO TERCEROS en términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE MAIMARÁ, y a los colindantes Sres. JUAN FRANCISCO CATAcata e IDELUCIO CATAcata en el domicilio informado a fs. 98 del Expte. C- 107587/2018, agregado por cuerda y HEREDERS DE JUAN CATAcata, mediante edictos. Para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o en el siguiente día hábil si alguno fuera feriado. A tales efectos, líbrese oficio al señor Juez de Paz de MIMARÁ, facúltese para el diligenciamiento al DR. GUIDO MATIAS LUNA y/o la persona que el mismo indique. A tales fines, publíquese EDITOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que tendrá por notificado a partir de la última publicación del mismo (Art. 162 del C.P.C) IV.- Intímase al Sr. GUIDO MATÍAS LUNA a dar cumplimiento al pago de Estampilla profesional y previsional, aporte inicial y Tasa de Justicia en el plazo de cinco días, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE UNA MULTA DE Pesos Cien (\$100) por cada día de demora y de lo que dispone el Art. 19 de la L.O.P.J. V.- Notifíquese por cédula".- Publíquese EDICTOS en el Boletín oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, de Junio de 2022.-

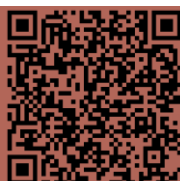
**19/22/24 AGO. LIQ. N° 29296 \$1.350,00.-**

**La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-108.578/18 caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLE: VELASQUEZ CHOQUE, ISIDRO c/ GIACOPPO, SERGIO EDUARDO Y OTRO"**, notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en Las Cañadas, Finca El Totoral, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado como PARCELA 618, PADRÓN B-14229, CIRCUNSCRIPCION 4, SECCIÓN 3, MATRÍCULA B-9574, de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 .de junio de 2021. 1. Proveyendo la presentación del Dr. DANIEL GUALCHI (fs. 112), ténganse presentes los oficios debidamente diligenciados y dirigidos al Juez de Paz de Puesto Viejo y El Carmen (fs. 107/111), conforme lo ordenado a fs. 105 de autos. 2... 3. Conforme lo solicitado por el prescribiente a fs. 104 y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486) , confíase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón B-14.229, Circunscricción 4, Sección 3, Parcela 618, Matrícula B-9574, ubicado en Las Cañadas, Finca El Totoral, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a SERGIO EDUARDO GIACOPPO, D.N.I. n° 11.160.457 y ATILIO MIGUEL ANTEL GIACOPPO, D.N.I. n° 17.153.444 y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Juzgado de Paz de El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 4. Intímaseles para que, en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. Del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 5... 6. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mf: Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Oficial y Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de junio de 2021.-

**19/22/24 AGO. LIQ. N° 29262 \$1.350,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a JORGE OCTAVIO RIVAS, D.N.I. N° 32.492.961, que en el **Expte. N° C-154066/19**, caratulado: "EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) C/ RIVAS, JORGE OCTAVIO ", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2020.- 1) Téngase por presentado al Dr. Jorge Eusebio García, en nombre y representación de la Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores (C.A.P.S.A.P.), a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago,





Agosto, 19 de 2022.-

ejecución y embargo en contra del Sr. JORGE OCTAVIO RIVAS, D.N.I. N° 32.492.961 por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHENTA CON 77/100 CENTAVOS (\$10.080,77) en concepto de capital, con más la de PESOS TRES MIL VEINTICUATRO CON 23/100 CENTAVOS (\$3.024,23), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio... 5) Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso.- 6) La confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (Art. 50 y 72 del CPC). 7) Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez – Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone-Prosecretaria Tec. De Juzgado.- “Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29317 \$1.350,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a NATALIA FABIANA FASCIO, D.N.I. N° 21.665.527 que en el **Expte. N° C-102163/17**, caratulado: “EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) C/ FASCIO, NATALIA FABIANA”, se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2017. 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2) Atento la ratificación obrante a fs. 16, téngase por presentado al Dr. JORGE EUSEBIO GARCIA, en nombre y representación de la CAJA DE ASISTENCIA DE ABOGADOS Y PROCURADORES (C.A.P.S.A.P.), a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña (Fs. 2/3). Por constituido domicilio legal y por parte.- 3) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de NATALIA FABIANA FASCIO, D.N.I. N° 21.665.527 por la suma de PESOS DIESIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18.057,57) en concepto de capital, con más la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON VEINTISITE CENTAVOS (\$5.417,27), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítesela de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 4) Asimismo córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 5) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.. 6) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 7) La confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuario.- 8) Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Ignacio José Guesalaga- Secretario.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29317 \$1.350,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaria N° 13, en el **Expte. N° C-047908/15**, caratulado: “EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) C/ RICARDO SEGOVIA ”, se ha dictado el siguiente PROVEIDO: “San Salvador de Jujuy, 01 de Setiembre de 2021.- Atento lo solicitado y las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 15 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.). Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (arts. 50 y 72 del C.P.C.), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuario. Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí Dr. Horacio Gustavo Mamani – Secretario. Providencia de Fs. 15: “San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2015.- Téngase por presentado el Dr. Jorge Eusebio García, en nombre y representación de la CAJA DE ASISTENCIA DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a mérito de la copia debidamente juramentada del Poder General para Juicios que rola a fs. 2/3. Por constituido domicilio legal.- 2.- De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado RICARDO SEGOVIA, por la suma de PESOS QUINCE MIL SESENTA Y TRES CON 56 CENTAVOS (\$15.063,56), con más la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIESINUEVE CON 06 CENTAVOS (\$4.519,06), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3.- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al JUEZ DE PAZ DE FRAILE PINTADO, con las facultades inherentes del caso. Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma de la actuario. Notifíquese por Ministerio de Ley. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón – Juez – Ante mí: Luisa Carmen Burzmiñski- Secretaria Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre del 2021.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29317 \$1.350,00.-**

Dr. Diego Armando Puca- Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-132372/19**, caratulado: “EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CARLOS HUGO SOTO CORNEJO”, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: “San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2021.- Atento a las constancias de autos, y a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Jorge Eusebio García, notifíquese al demandado SR. CARLOS HUGO SOTO CORNEJO, las partes pertinentes del proveído de fs. 14, conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso de que el demandado SR. CARLOS HUGO SOTO CORNEJO, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Siendo criterio del suscripto deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose la misma y/o persona que el mismo designe para su diligenciamiento. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Diego Armando Puca – Juez – Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi – Secretario Habilitado. PROVIDENCIA DE FS. 14: “San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2019. 1.- Por presentado el Dr. Jorge Eusebio García, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de C.A.P.S.A.P., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia juramentada





Agosto, 19 de 2022.-

adjunta. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Art. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado SR. SOTO CORNEJO CARLOS HUGO, mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$21.765,87), con más la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.882,93), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio del o los acreedores. Asimismo, CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 4.- Asimismo intimase a la demandada para que en el término antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). 5.- Al efecto, comisionase al SR. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. 6.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria. - Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre del 2021.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29317 \$1.350,00.-**

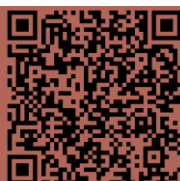
Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-150862/19**, caratulado: "EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ NUÑEZ UBALDO HECTOR", hace saber al accionado Sr. NUÑEZ UBALDO HECTOR que en el mismo se ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: DECRETO DE FS. 16: SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Febrero de 2.020.- Proveyendo el escrito de fs. 15, téngase presente lo manifestado.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4to., 478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO al demandado SR. UBALDO HECTOR NUÑEZ en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$54.322,99), en concepto de capital, con más la de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO (\$27.161), presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. Asimismo, cíteselo de REMATE para que dentro de los cinco días oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas y con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí Dra. María Belén Domínguez - Firma Habilitada. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar a un Defensor Oficial del Ausente (Art. 196 del C.P.C.), haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en Secretaria a su disposición. Firma Habilitada: DRA. María Belén Rodríguez.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2.022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29317 \$1.350,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7. Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-055569/15**, caratulado: "EJECUTIVO: QUIPILDOR ZENON MARCELO c/ RUEDA DANIEL GERARDO", se hace saber al demandado Sr. DANIEL GERARDO RUEDA, la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Marzo de 2022.- AUTOS Y VISTOS...-CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- Tener por presentado al Dr. SERGIO M. CAU LOUREYRO, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. DANIEL GERARDO RUEDA, a merito de las facultades conferida a fs. 86, en consecuencia mandar a llevar adelante la ejecución seguida por ZENON MARCELO QUIPILDOR en contra de DANIEL GERARDO RUEDA, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$6.250.-), con mas las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco del la Nación Argentina, desde la mora (21/10/2014) y hasta el efectivo pago.-II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de pobres y Ausentes y mediante Edictos.- IV.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- V.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.) -VI.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma tramitación de la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, y por Edictos, etc.- Fdo. Dra. Lis Valedacantos Bernal- Juez-. Ante mí: Dra. Sandra Torres -Secretaria. Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29082 \$1.350,00.-**

Tribunal de Familia.- Sala II.- Vocalía 6.- **Expediente C-187686/2021:** EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN EXP. PRINCIPAL B-244744/2010 GONZALEZ, JUDITH MARIELA c/ ARCE, MARTIN DANIEL", se hace saber al demandado Sr. ARCE, MARTIN DANIEL, DNI N° 23.111.893 la siguiente RESOLUCION: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de junio de 2022. AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° C-187686/2021, caratulad: EJECUCION DE HONORARIOS: GONZALEZ, JUDITH MARIELA C/ ARCE MARTIN DANIEL" y CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la Dra. JUDITH MARIELA GONZALEZ en contra del Sr. MARTIN DANIEL ARCE, DNI N° 23.111.893, hasta hacerse acreedora del pago de la suma de pesos: PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000), en concepto de capital con mas los intereses que se calcularan conforme la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual a treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. N° 54, F° 673/678; N° 235, 11/05/2011), desde la mora (24/09/2020), y hasta el efectivo pago. II.- Imponer las costas al demandado (art. 102, C.P.C.), y diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. JUDITH MARIELA GONZALEZ, para la oportunidad en que se practique la planilla de liquidación. III.- Intimar a la ejecutante a practicar planilla de liquidación en el termino de cinco días. IV.- Agregar copia en autos, registrar y notificar por cedula.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza- Proc. Mauro Romitti- Firma Habilitada". - "Sra. Jueza: Informo a V.S. que la planilla de liquidación adjunta en autos en fecha 04 de julio de 2022 por la suma de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$32.574,94), se encuentra firme y consentida al día de la fecha. Es todo cuanto tengo que informar. Secretaria 02/08/2022.- San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2022.- Atento al Informe actuarial que antecede, apruébese la planilla de liquidación presentada por la Dra. Judith Mariela González en fecha 04 de julio de 2022, por la suma de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$32.574,94).-En virtud al escrito digital presentado por la Dra. Judith Mariela González y encontrándose reunidos los extremos







Agosto, 19 de 2022.-

exigidos por el Art. 162 del C.P.C., a lo solicitado por la letrada, ha lugar, en consecuencia notifíquese al demandado Arce Martín Daniel, DNI 23.111.893, de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 2022, por edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial.- Diligencias a cargo de la letrada peticionante.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez- Jueza Habilitada- ante mi, Proc. Gastón Mercau- Prosecretario.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el Termini de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29320-29333 \$1.350,00.-**

El Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Juez del Tribunal Trabajo- Sala I – de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-154779/20**, caratulado: “DESPIDO: FACUNDO ALEJANDRO ALVAREZ c/ DEL NORTE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L”, ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, Junio 14 del 2022. De conformidad al estado de autos y proveyendo al pedido formulado en el escrito digital Nro 267372 por la parte actora, notifíquese la sentencia recaída en autos de fecha 23/04/2022 (fs 64/67) a la demandada DEL NORTE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. mediante Edictos que serán publicados por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local. A tal efecto, líbrese el Edicto, facultándose al letrado de la parte actora para su diligenciamiento. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro H Domínguez (Juez por habilitación) Dr. Hugo Cicero (Prosecretario) la sentencia de fecha 23/04/2022, dice: SAN SALVADOR DE JUJUY, veintiséis de abril de 2022. AUTOS Y VISTOS: Los de este expediente C-154779/20: caratulado: “DESPIDO ALVAREZ, FACUNDO ALEJANDRO C/ DEL NORTE SEGURIDAD PRIVADA SRL”, y RESULTA: Que..... CONSIDERANDO: Que ... Por lo expuesto, Sala I del Tribunal de Trabajo, integrado por dos de sus miembros conforme Acordada n° 71/08, RESUELVE: 1°) Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el Señor Facundo Alejandro ALVAREZ en contra de la razón social DEL NORTE SEGURIDAD PRIVADA SRL, a quienes se condena a abonar al trabajador la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO CON 40/100 (\$376.065,40) por los rubros derivados del distracto en concepto de indemnización por antigüedad, SAC s/ indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/ indemnización sustitutiva de preaviso, integración mes de despido, SAC s/ integración mes de despido, vacaciones no gozadas, etc. 2°) Imponer las costas a la demandada vencida. 3°) Regular los honorarios profesionales del Doctor DELFOR ZUBIETA en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE 08/100 (\$75.213,08), con más IVA si correspondiere 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo: Dr. Alejandro Hugo Domínguez - Dr. Ricardo Rubén Chazarreta - Ante mí: Dra. María Silvina Arrieta - Prosecretaria.- Secretaria, 29 de Junio del 2022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29303-29365 \$1.350,00.-**

Dr. Gustavo Alberto Toro, Juez habilitado en Vocalía N° 9 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-026081/2018** caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: CRUZ, HORACIO ALBERTO c/ FINELLI, NOELIA BELEN, se han dictado el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 3 de agosto de 2.022. I.- Atento lo informado por secretaria y lo peticionado por la parte actora en el escrito digital del día de la fecha, y habiendo sido debidamente notificada NOELIA BELÉN FINELLI (DNI N° 37.960.060) sin que haya comparecido a estar a derecho, hágasele efectivo el apercibimiento previsto por el art. 298 CPC. En consecuencia, téngase por contestada la demanda. II.-... III.- Notifíquese a la accionada mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, con cargo de diligenciamiento a la Dra. Ileana Elizabeth Leguizamón. IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mi Dra. Fabiola Mariel Tarifa, Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 3 de agosto de 2.022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29356 \$1.350,00.-**

Dr. Enrique R. Mateo, Vocal y Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala Segunda- Vocalía 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-192531/2021**, caratulado: “DAÑOS Y PERJUICIOS: ESPINOZA, CARLOS ALBERTO c/ NALLAR, ELIAS ALBERTO”, se hace saber al Sr. ELIAS ALBERTO NALLAR, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2021. I.- Proveyendo al escrito de fs. 33: Téngase presente la reposición de C.A.P.S.A.P., estampilla profesional y previsional y tasa de justicia efectuada por los Dres. Jorge Martín Lapur y Ruggeri Gustavo José a fs. 27/32. II.- De la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO al Sr. Alberto Elías Nallar, en el domicilio denunciado a fs. 5, y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). III.-Agréguese el expediente N°C-185595/21, caratulado “CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES- EMBARGO: ESPINOSA, CARLOS ALBERTO c/ NALLAR ALBERTO ELIAS y líbrese oficio a la Vocalía 6 para que lo remita (Art. 22 Inc. 2° del C.P.C.) IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria”.- Y el decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 30 de junio de 2022. I-Proveyendo escrito N° 290077: Atento al estado de autos y lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.Civil notifíquese al accionado Sr. Elías Alberto Nallar del decreto de fojas 34, mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días . II-Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.Civil impónese al solicitante la carga de confeccionar los edictos solicitados para su posterior control y firma del Tribunal, los que deberán adjuntarse de manera colaborativa en el Sistema de Gestión Judicial. III-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Daniel Alsina -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria”.- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, de Julio de 2022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29284 \$1.350,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-185983/2021** caratulado: “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE MENDIETA FACUNDO LEONEL”, ha dictado el siguiente PROVEÍDO...SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Octubre de 2021.- Proveyendo al escrito de fs. 17/20: Téngase por presentada a la Dra. Patricia L. Quiroga por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación del Sr. Facundo Leonel Mendieta D.N.I. N° 42.035.545 a mérito de la copia de sustitución de poder juramentada que adjunta...- Atento a que la presente acción se trata de “Cambio de Nombre” (Art. 70 del C.C.C.N.) publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de dos meses. Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon Juez Habilitada - Ante Mí: Dra. Adela F. Salaverón Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo del 2022.- Fdo. Dra. Adela F. Salaverón Secretaria.-

**15 JUL, 19 AGO. LIQ. N° 29085 \$900,00.-**

Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada en el Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12 en **Expte. N° C-172978/2021**. Caratulado: “EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN EXP. PRINCIPAL C-056493/2015 ROLDAN RUIZ DIAZ DIEGO GERMAN c/ VAZQUEZ SAUL NELSON DAVID” notifica al SR. NELSON DAVID VAZQUEZ el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 08 de MARZO del 2.021.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Atento a la demanda por cobro de honorarios deducida y las constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado Sr. VAZQUEZ, SAUL NELSON DAVID D.N.I. N° 31.126.895, mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 53/100 (\$10.575,53) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOS MIL CIENTO QUINCE





Agosto, 19 de 2022.-

CON 10/100 (\$2.115,10) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- Cíteselo para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro de los tres km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario y a quien Notifíquese por cédula.- San Salvador de Jujuy, 11 de ABRIL de 2022.- Proveyendo al escrito de fs. 26, atento al estado de autos, a lo manifestado y solicitado, no ha lugar. - En consecuencia, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 05 y vta mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Roldan Ruiz Díaz Diego y/o la persona que el mismo designe.- Notifíquese por cédula.- (diligencias a cargo del letrado).- S.S. Fdo: Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada - Ante Mí: Proc. Luciana L. Puig- Firma Habilitada.-” San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

**19/22/24 AGO. LIQ. N° 29285 \$1.350,00.-**

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Tramite en el **Expte. B-248464/2011** caratulado: “Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en B-203938/09: SNOPEK GUILLERMO; SIVILA CLAUDIA ALEJANDRA c/ GOMEZ ANIBAL FABIAN” ordena se notifique al Sr. GOMEZ ANIBAL FABIAN del siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2011. Téngase por presentado el Dr. GUILLERMO EUGENIO SNOPEK, por sus propios derechos y en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., a mérito de Poder General para juicios que rola agregado a fs. 2/4 de Expte. B-203938/09 caratulado: Ordinario por cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A c/ Gómez Anibal Fabián” por parte y por constituido domicilio. Conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 278 y ccs del C.P.Civil., librese en contra del accionado Sr. GOMEZ ANIBAL FABIAN, en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago por la suma de \$4945,17 (\$4120,17 en concepto de planilla de liquidación aprobada a fs. 48 de Expediente principal y \$825 por HONORARIOS), con mas la cantidad de \$1483,55 calculada provisoriamente para acrecidas de la presente causa. En el mismo acto, cíteselo de REMATE para que en el perentorio término de CINCO DIAS ponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo, intímesele para que en igual plazo, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio Ley. Intímese al Dr. GUILLERMO EUGENIO SNOPEK para que en el plazo de CINCO DIAS, acredite en autos el pago de aportes correspondientes a estampilla profesional y previsional bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria por cada día de demora en su cumplimiento. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. MARIA ROSA CABALLERO- Vocal- Ante mí: MARIA TERESA BARRIOS-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir del décimo día posterior a la ultima publicación de los mismos. (Artículo 162 del C.P.C.)-San Salvador de Jujuy, 03 de mayo de 2021.-

**19/22/24 AGO. LIQ. N° 29360 \$1.350,00.-**

Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario en lo Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 11 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy; en el **Expediente N° D-037761/2021** caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: BALCAZAR MARIA SUSANA c/ OCAMPO JUAN CARLOS; RENJIFO VILLCA SAMUEL", procede a notificar el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: San Pedro de Jujuy, 05 de julio de 2022. I.- Atento a las constancias de autos, modifíquese el decreto de fecha 14 de junio de 2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "I.- Atento a las constancias de autos y habiendo resultado imposible la notificación de la demanda respecto del Sr. Ocampo en los distintos domicilios denunciados, hágase lugar a lo solicitado por el Dr. Jorge Federico Toril en su escrito electrónico No 270138. Consecuentemente, dispónese correr traslado de la demanda al Sr. JUAN CARLOS OCAMPO - DNI 34.865.847 mediante publicación de EDICTOS para que conteste la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, bajo apercibimiento de tenerlo por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art 52 Cód. Proc. Civil). Hágase saber que los edictos deberán ser publicados por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial (art.162 Cód. Proc. Civil), facultándose al Dr. Jorge Federico Toril para su confección y carga en el Sistema Integral de Gestión para control y firma del actuario, y posterior diligenciamiento." II.- III.- Notifíquese. Fdo. Electrónicamente por: Dr. Gustavo Alberto Toro - Juez Presidente de trámite habilitado - Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados - Secretario. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Pedro de Jujuy, 03 de Agosto de 2022.-

**19/22/24 AGO. LIQ. N° 29304-29372 \$1.350,00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora - Pte. de Tramite- Daniel Alejandro Corrado- Secretario de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 11- en el **Expediente N° D-036423/2021** caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: CHURQUINA CASANDRA EDITH c/ SÁNCHEZ LUIS; ACUÑA AURELIO; y OTROS” procede a notificar el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: San Pedro de Jujuy, 14 de julio de 2022.- I.- Proveyendo a lo manifestado en Escrito No 307313 (14/07/2022) por la señora CASANDRA EDITH CHURQUINA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE FEDERICO TORIL, y atento a las razones invocadas, modifíquese el punto II del decreto de fecha 12 de julio de 2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "II.- Atento a las constancias de autos y habiendo resultado imposible la notificación de la demanda respecto del AURELIO ACUÑA, DNI N° 14.601.386, en los distintos domicilios denunciados, hágase lugar a lo solicitado en Escrito N° 294803 (04/07/2022), por la señora CASANDRA EDITH CHURQUINA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE FEDERICO TORIL. Consecuentemente, dispónese correr traslado de la demanda al señor AURELIO ACUÑA, DNI N° 14.601.386, mediante publicación de edictos para que conteste la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS HÁBILES de publicado el último ejemplar, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciere (art. 298 Cód. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de ley (art 52 Cód. Proc. Civil). Hágase saber que los edictos deberán ser publicados por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial (art. 162 Cód. Proc. Civil), facultándose al Dr. JORGE FEDERICO TORIL para su confección y carga en el Sistema Integral de Gestión Judicial para control y firma del Actuario, y posterior diligenciamiento." II.- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yecora- Presidente de Trámite- Ante mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado- Secretario. Firmado por Yecora, Silvia Elena- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.-

**19/22/24 AGO. LIQ. N° 29306-29373 \$1.350,00.-**

Juzgado de Familia-Sala II- Vocalía N° VI en el **Expte N° C-176868/21**, caratulado: “Acción de Cambio de Nombre: MAMANI ALDANA BRISA MICAELA”, téngase presente la documentación ofrecida en el escrito de demanda.- III.- De conformidad a lo prescrito por el Art. 70 del C.C.C.N. admítase y





Agosto, 19 de 2022.-

dese a la presente el tramite previsto por el Art. 396 del C.P.C. ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes, durante dos meses, haciéndose saber que se inicio el trámite de Cambio de Nombre de ALDANA BRISA MICAELA MAMANI DNI N° 43.634.945, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 202.- A cargo de la Dra. Teresa Lewin Nakamura-Secretario.-

**19 AGO. /19 SEPT. LIQ. N° 29403 \$900,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-035098/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CARLOS ENRIQUE TEJERINA". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **CARLOS ENRIQUE TEJERINA DNI N°: 10.430.037.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de febrero de 2021.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29344 \$450,00.-**

Ref. Expte. N° D-034529/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN CARLOS COLODRO". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **JUAN CARLOS COLODRO DNI N° 10.300.536.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de febrero de 2021.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29345 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALBERTO HUGO ATKINS, (DNI N° 7.686.151).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Roldan, Secretaría.- San Pedro de Jujuy, 19 de agosto de 2020.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29347 \$450,00.-**

Ref. Expte. N° D-035760/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don SILVESTRE SAINS".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **SILVESTRE SAINS DNI N°: 16.377.317.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de abril de 2021.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29348 \$450,00.-**

Ref. Expte. N° D-033675/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña SILVIA KABA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **SILVIA KABA DNI N° 5.259.268.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 01 de diciembre de 2020.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 29349 \$450,00.-**

Ref. Expte. N° D-0416177/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOLETTA HUMBERTO Solic. por Soletta, Jorge Humberto".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **HUMBERTO SOLETTA (DNI N° M 3.998.232).-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de agosto de 2022.-

**17/19/22 AGO. LIQ. N° 23927 \$450,00.-**

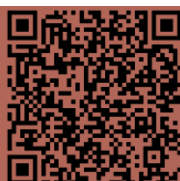
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-199.453/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de la Sra. JULIA LANZE", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **JULIA LANZE, D.N.I. N° 6.171.119.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2.022.-

**19/22/24 AGO. LIQ. N° 29416 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-176.075/21: "Sucesorio Ab-Intestato de: LOPEZ ZENARRUZA, OSCAR MIGUEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **OSCAR MIGUEL LOPEZ ZENARRUZA, D.N.I. N° 6.262.610.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2.021.-

**19/22/24 AGO. LIQ. N° 29417 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-195488/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: de HOYOS RAMONA". Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: Sra. **RAMONA HOYOS, D.N.I. N° 5.468.817,** casada, fallecida el 07 de agosto del año 2019 en la ciudad de Palpalá, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un







Agosto, 19 de 2022.-

día (art. 2340 de C.C. y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29371 \$450,00.-**

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez; Dr. Ezequiel R. Tejerina, Prosecretario; en el Expte. N° C-204785/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de VACA, MONICA EVELIN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **VACA, MONICA EVELIN, D.N.I. N° 18.351.859**, fallecido en fecha 19 de junio del año 2022, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Ezequiel R. Tejerina, Prosecretario. Perico, 05 de agosto de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29400 \$450,00.-**

Juzgado Multifuero-Perico-Civil y Comercial, en el Expte. N° C-201378/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato causante: **EGUES GUILLERMO GABRIEL** Solicitante: Méndez Ester Gabriela" cita y emplaza por el termino de treinta días todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial por un día y en un diario local, tres veces por el término de cinco días.- Prosecretario: Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario Técnico Administrativo.- Perico, 29 de junio de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29401 \$450,00.-**

En el Expte. N° C-201863/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de CARLOS, EUSTAQUIA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **EUSTAQUIA CARLOS D.N.I. 17.455.016**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29370 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 Ref. Expte. N° C-204048/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, MARIA CLEOFE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DIAZ, MARIA CLEOFE D.N.I. N° 6.559.609** a tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez: Dr. Diego A. Puca- Juez- Secretario: Proc. Enzo Ruiz- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy 11 de Julio de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29404 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-200862/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato LIZARRAGA LEONOR ELVA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIZARRAGA, LEONOR ELVA D.N.I. 1.384.007**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29399 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en el Expte. N° C-202831/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de **ANGELA TEODORA ORTEGA DNI N° 11.207.796**", fallecida el 20/08/2017 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Laura Lopez Pfister – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29342 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial No 3, Secretaría N° 5, en el Expte N° C-200.714/22, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI FLORENCIO y ARIAS MARTINA QUINTINA" cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **MAMANI FLORENCIO, L.E. N° 7.267.372** y **ARIAS MARTINA QUINTINA, D.N.I. N° 1.639.205**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo: Dra. María Belén Domínguez-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29379 \$450,00.-**

Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial, en el Expediente N°: C-204622/2022 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: causante: COPA, JULIA RUFINA- Solicitantes: Galian, Romulo Sergio; Galian, Claudio Oscar Horacio y otros", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **COPA, JULIA RUFINA, DNI N° 22.188.659**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario Juzgado Multifueros –Perico- Civil y Comercial.- Ciudad Perico, 11 de Agosto de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29413 \$450,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-203.118/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato DAVILA CELIS, EDUARDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **EDUARDO DAVILA CELIS DNI N° M. 8.201.392**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C. C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29405 \$450,00.-**





## Boletín Oficial N° 92

Agosto, 19 de 2022.-

El Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, secretaria 3- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez, Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario- en el Expte. N° C-157350/22: "Sucesorio Ab Intestato: CASTILLO ELSA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **CASTILLO ELSA, D.N.I. 6.150.515.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario-Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29242 \$450,00.-**

El Juzgado Multifueros- Perico- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dra. Torres Alejandra Daniela- Juez, Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo-Secretario- en el Expte. N° C-197994/22: "Sucesorio Ab Intestato: YAMPA DAMIAN ADOLFO y ROMERO MARGARITA DEL CARMEN", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **YAMPA DAMIAN ADOLFO, D.N.I. 6.956.561 y ROMERO MARGARITA DEL CARMEN D.N.I. 4.144.750.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo-Prosecretario Técnico Administrativo.- Cdad. Perico, 26 de Mayo de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29328 \$450,00.-**

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres Diego - Juez, Dr. Ezequiel R. Tejerina Prosecretario- en el Expte. N° C-204322/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DOMINGUEZ LEONCIO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **DOMINGUEZ LEONCIO, D.N.I. 7.809.511-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo-Prosecretario Técnico Administrativo.- Cdad. Perico, 14 de Julio de 2022.-

**19 AGO. LIQ. N° 29274 \$450,00.-**

